

Zandra E. Araujo Santiago

LEER LA LEY

ediciones
Actual



**UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS:

Mario Bonucci Rossini

Rector

Patricia Rosenzweig Levy

Vicerrectora Académica

Manuel Aranguren

Vicerrector Administrativo

Manuel Morocoima

Secretario (E)

CONSEJO EDITORIAL:

Director

Víctor Daniel Albornoz

Comité editorial

Don Rodrigo Martínez Andrade

José Antequera

Fabiola de Navia Guerrero Gamarra

Debby Avendaño



*Zandra E. Araujo Santiago (Valera 1969)
Licenciada en Letras mención Literatura
hispanoamericana y venezolana y
Especialista en Lectoescritura de la
Facultad de Humanidades y Educación
de la Universidad de Los Andes.
Profesora de la cátedra de Lectoescritura
y Metodología del Estudio de la Escuela
de Derecho de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas de la Universidad de
Los Andes, Mérida-Venezuela.*

El Derecho es concebido por muchos como un oficio que consiste en que los abogados deben saber en qué libros se debe buscar para encontrar las respuestas a los problemas que les plantean sus clientes, y cuáles libros citarles a los jueces que están decidiendo el destino de sus clientes. Debe corregirse ese error al situar el Derecho en el contexto correcto, es decir, no sólo en el contexto de las ciencias sociales, sino en el de las humanidades en general, reconociendo que la interpretación jurídica es por mucho un arte, valiéndose de todas las tradiciones de las humanidades, tal como sucede con la interpretación literaria, la histórica o la teológica.

Roland Dworkin

Zandra E. Araujo Santiago

Leer la Ley

ediciones
Actual

LEER LA LEY

© Zandra E. Araujo Santiago

1ª edición, 2024

DE ESTA EDICIÓN

© Universidad de Los Andes

Dirección General de Cultura

Ediciones Actual

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Yadely G. Velazco Guerrero

DIBUJO DE LA PORTADA

© Manuel David Núñez Araujo

FOTOGRAFÍA DE LA AUTORA

© Ednodio Quintero. Diciembre 2023

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY:

Depósito Legal: ME2024000287

ISBN: 978-980-11-2197-8

Edición digital, 2024

Reservados todos los derechos



El presente documento se distribuye en esta edición bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional. La evaluación y arbitraje fue realizado de manera anónima y gratuita con la finalidad de contribuir con el libre acceso a la producción intelectual de la Universidad de Los Andes — Venezuela, a través de su Repositorio Institucional SaberULA (www.saber.ula.ve).

*Toda la honra y la gloria sean para Dios,
yo sólo soy su instrumento.*

*A David y Manuel,
mi pequeña gran familia.*

*A mi madre, hermanos y sobrinos
por siempre estar*

A mi padre. In memoriam

*A mi tía Lourdes Pietrosémoli, por siempre mostrarme
el camino a seguir.*

*A los profesores Pino Pascucci, Cecilia Cuesta y Víctor
Albornóz, por tomarse la molestia de leer esto.*

*A los profesores Javier González, Lenin Andara, Dennys
Angulo y Yoleida Vielma por todo su apoyo.*

*Al profesor Andrey Gromiko Urdaneta, mi decano
Al profesor Aubín Urdaneta, in memoriam.*

A Emi, mi niña grande.

*A la Escuela de Letras de la Facultad de Humanidades y
Educación, donde me formé.*

*A la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Políticas, donde sigo formándome.*

A todos mis alumnos y exalumnos.

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| PRESENTACIÓN | 10 |
| INTRODUCCIÓN | 18 |
| 1. LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DESDE EL PUNTO DE VISTA LINGÜÍSTICO | 24 |
| 1.1 Análisis de la fuerza ilocutiva de los enunciados legales | 35 |
| 1.2 Enunciados asertivos o expositivos..... | 37 |
| 1.3 Enunciados definitorios o aclaratorios | 40 |
| 1.4 Enunciados prescriptivos o directivos..... | 44 |
| 1.5 Enunciados realizativos o performativos..... | 58 |
| II. LEER ANTES DE COMPRENDER: UN POCO DE HISTORIA..... | 64 |
| 2.1 El camino hacia la comprensión: los modelos genéricos de lectura..... | 66 |
| 2.2 El paradigma transaccional: el término lector y el acto de lectura..... | 68 |

| | | |
|-----|--|----|
| 2.3 | La comprensión de lo que se lee | 72 |
| 2.4 | Los enunciados y el acto discursivo | 76 |
| 2.5 | Enunciados y actos discursivos en el mundo jurídico | 79 |

III. ANÁLISIS TEXTUAL DE UN CUERPO LEGAL: SAVIGNY, BEAUGRANDE Y DRESSLER..... 82

| | | |
|-----|--|-----|
| 3.1 | Análisis de la fuerza ilocutiva de los enunciados legales: Savigny, Austin, Searle, Bajtín y Cassany | 89 |
| 3.2 | En búsqueda de la comprensión. ¿Cómo se leen los cuerpos jurídicos? Savigny, Bajtín y Cassany | 96 |
| 3.3 | Leer las líneas: Cassany y el elemento exegetico de Savigny | 97 |
| 3.4 | Leer entre líneas: Cassany y el elemento lógico de Savigny | 99 |
| 3.5 | Leer detrás de las líneas: Cassany y los elementos históricos sistemáticos de Savigny | 103 |

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....111

PRESENTACIÓN

La obra intitulada *Leer la Ley*, elaborada por la profesora Zandra Araujo, docente e investigadora adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, constituye un aporte importante para el proceso de formación de los estudiantes de Derecho, así como para los abogados en general y para todos los que están vinculados al aparato de justicia y demás instituciones públicas o privadas en las que el conocimiento del Derecho, su correcta interpretación y acertada aplicación mucho tiene que ver con el lenguaje, con la comunicación.

Afirmaba Albert Einstein que “la ciencia consiste en crear teorías”, (citado por Martínez, M. en *Ciencia y arte en la Metodología cualitativa* 2009: 7)¹. Podemos también agregar que para la ciencia es importante comunicar las teorías creadas. Por tal motivo se torna fundamental y necesario

1 Martínez, M. (2009). **Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa**. (Primera reimpresión). México: Editorial Trillas.

comprender la compleja realidad, con las múltiples relaciones que se gestan y subyacen en ella, en los fenómenos de orden físico, químico, biológico, psicológico, social, jurídico, histórico, etc. Todo ello nos conduce a un nuevo paradigma que se nos manifiesta de gran utilidad para trascender la visión disciplinaria que conceptualmente, por largo tiempo, se ha enseñoreado, ejerciendo una empecinada dominación. La obra de la profesora Zandra Araujo denota una ruptura con la “camisa de fuerza” que representa el abordaje de los fenómenos que rodean la existencia humana desde una única disciplina.

La creación de teorías, de conocimiento, tiene el significado de construir modelos apropiados y coherentes, que tengan la capacidad y el potencial de representar adecuadamente la realidad que se observa. Por consiguiente, en el mundo académico es imperativo abocarse a la importante labor de conectar disciplinas y experiencias que tradicionalmente han estado aisladas. En diversas oportunidades he expresado que se requiere superar la comodidad que implica hacer lo convencional. Crear nuevos métodos es un desafío. Lo es también crear teorías integradoras que posibiliten el abordaje de los fenómenos, los cuales no se presentan empaquetados, fraccionados o en “bloques disciplinarios”.

No sin razón se dice que la realidad es intrínseca, de allí que resulta indispensable abordarla desde lo interdisciplinario, lo multidisciplinario y lo transdisciplinario. Los problemas, por su misma

naturaleza, son complejos y las disciplinas en forma aislada no pueden resolverlos, por este motivo se requiere de un proceso de investigación que mancomune esfuerzos e inteligencias, en el que las responsabilidades y las autorías sean compartidas en virtud de la participación de científicos de diversas tendencias. Estos esfuerzos e inteligencias que se mancomunan deben aproximarse, además, a la integración de mecanismos de comunicación a lo interno y con el resto de la estructura social.

En otros escritos he manifestado que, ciertamente, el ser humano procura responder y satisfacer las diversas necesidades que tiene y que experimenta en el curso de su existencia. Tales necesidades son: las vitales; las intelectivas como la curiosidad por comprender, interpretar y darle explicación (ciencia y filosofía) a los fenómenos del mundo en el que está y del cual forma parte; las de orden estético (arte) y las asociadas a lo inefable, absoluto y trascendente como lo son las de orden espiritual (religión). Este deseo y propósito de querer hallar respuestas y satisfacer sus inquietudes lo convierte en un ser inquisitivo, pesquisidor, que indaga, formula hipótesis y establece teorías, pero que, de igual manera, comunica sus hallazgos.

El devenir histórico legitima la afirmación de que la comunicación y la ciencia son dos formas humanas de aproximarse a la realidad, por tanto dos formas del saber; una y otra conectan, construyen y se interrelacionan en el proceso de abordar

fenómenos, interpretarlos para decir lo percibido, considerando el contexto de tiempo y espacio, lo cultural, los principios, los valores y la visión que se tiene del universo del cual formamos parte. Cuando nos comunicamos ponemos en común e intercambiamos subjetividades: ideas, sentimientos y creencias, es activar la sociabilidad que nos es propia, Para los grupos humanos, independientemente de la actividad que realicen y del modo como conocen el mundo que los rodea, incluido el quehacer “scientia”, la comunicación constituye el factor principal o razón de su integración y prosecución cultural. Pratt afirma, con toda certeza, que: “la comunicación es el verdadero fundamento de la sociedad humana” (1997; 53)².

La profesora Araujo nos dice en su obra que “Los enunciados jurídicos son unidades comunicativas y forman parte del acto del habla”, lo cual adquiere mayor importancia con lo expresado por Giorgio Lazzaro, profesor de la Universidad de Torino, Italia, quien, en un ensayo publicado en la Rivista di Diritto Processuale³, refiere que en una lengua las palabras, generalmente, tienen más de un significado y el desarrollo de esa lengua hace que las mismas palabras alcancen a menudo significados nuevos y pierdan otros. Vemos, entonces, cómo, de

2 Pratt, H. (1997). **Diccionario de Sociología**. México: Fondo de Cultura Económica.

3 **Rivista di Diritto Processuale**, fondata nel 1924 da G. Chiovenda, F. Carnelutti e P. Calamandrei. redattore capo V. Colesanti. Vol. XXVI (III serie). Anno 1971. Italia.

acuerdo a lo expresado por la profesora Zandra Araujo, se demuestra que “desde el punto de vista lingüístico... la ciencia del lenguaje permite interpretar los distintos materiales jurídicos”, toda vez que dichos materiales “pueden abordarse como cuerpos textuales y ser interpretados a partir de las ciencias del lenguaje”.

José Manuel Lastra, en un ensayo de su autoría, intitulado Derecho a la lengua y lenguaje jurídico⁴, el cual se encuentra publicado en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, nos dice lo importante que es el idioma para el derecho y que la enseñanza de este último demanda “la adecuada utilización del lenguaje jurídico, ya sea en forma verbal o escrita, que son las expresiones tradicionales en las que se articulan las ideas que le dan contenido y estructura” (2003; 1). El citado autor, al reflexionar el tema, expresa que:

Las constantes imprecisiones en el uso del lenguaje jurídico, por parte del legislador, al conceptualizar las ideas y plasmarlas en los textos jurídicos, originan, frecuentemente, incompatibilidades, incoherencias y antinomias. Esto no beneficia a la procuración e impartición de justicia, tampoco a las partes involucradas en los procesos judiciales; por lo que el operador jurídico tendrá que escoger la norma que deberá aplicar al caso concreto con base en su propia interpretación (2003; 1).

4 Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2003.

El Derecho es el resultado de un proceso histórico. Su conformación, conocimiento y todo cuanto se aborda o comprende a través de él se ha gestado a lo largo del tiempo. Por ello, el Derecho, tanto en su contenido como en su forma, tanto en su acepción científica como en su ordenamiento, tiene la impronta de la historicidad. El Derecho se ubica en un ámbito opuesto al de la naturaleza (sea física, química, biológica, etc.). No se ocupa de lo que necesariamente es, sino de lo que debe ser. Lo jurídico corresponde al “universo de lo espiritual, de las creencias del quehacer humano, de las obras dotadas de sentido, de lo producido para algo” (Egaña, 1984:8)⁵.

La norma jurídica ordena una conducta, prescribe la forma como debe actuarse, establece unos supuestos de hecho y unas consecuencias: la proposición debe, conecta, vincula con un supuesto dado y la consecuencia jurídica (función prescriptiva), de allí que el lenguaje es fundamental para su adecuada comprensión y aplicación, éste es tan importante que el Código Civil vigente en Venezuela, en el artículo 4, establece claramente que “A la ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador”. Conforme a la precitada norma queda claro que, tal y como se suele afirmar, el “Derecho se expresa a través del lenguaje”.

5 Egaña, M. (1984). *Notas de introducción al Derecho*. Caracas: Editorial Criterio.

Sé que la labor de la profesora Zandra Araujo es magnífica, buena parte de la cual queda recogida en la literatura que contiene la obra que presento y que me siento honrado de hacerlo, pues es inoculable que la misma es de gran provecho para todos.

Recomiendo indagar en esta maravillosa fuente de conocimiento, ya que teniendo el derecho sus propias expresiones y su propio lenguaje es ineludible poder lograr la capacidad de comprender un texto legal, la discursividad jurídica, a los efectos de poder alcanzar y garantizar la materialización de los grandes fines del derecho, los cuales se inspiran en postulados de justicia.

Dr. Dante Pino Pascucci Stelluto

INTRODUCCIÓN

La interpretación de los materiales jurídicos dentro del Derecho, ha sido abordada desde distintas perspectivas; no obstante, en la mayoría de estos estudios se percibe a la norma jurídica como ordenanza, principio normativo, potestad o facultad que les asiste a los individuos. Isabel Linfante, en su estudio *La interpretación jurídica*, por ejemplo, “analiza un catálogo de problemas sobre la interpretación del Derecho, que permite al lector guiarse entre las distintas respuestas que la teoría del Derecho ha ido ofreciendo a estas cuestiones”¹. Señala también que existe unanimidad a la hora de informar la necesidad e importancia de la interpretación, pero que surgen múltiples discrepancias respecto a cómo debe llevarse a cabo esta actividad; lo que hace

1 Linfante, I. *La interpretación jurídica*, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas (2015) pág.1349. Capítulo 37. Recuperado de: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx/http://biblio.juridicas.unam.mx

prácticamente imposible ofrecer una caracterización unitaria del término interpretación jurídica.

La interpretación de la norma jurídica en la propuesta de Ronald Dworkin es “un proceso interpretativo, una práctica social que consiste fundamentalmente en interpretar (argumentar)” los textos jurídicos. En ese sentido, “el Derecho es el resultado de ese proceso interpretativo: es la actividad interpretativa (la construcción de una teoría que dé la mejor cuenta de los materiales jurídicos existentes) la que determina realmente el contenido del Derecho”². Se trata de objetivar “los materiales jurídicos” a fin de adentrarnos en su significado explícito e implícito contenido en estos textos para obtener como resultado final el Derecho.

Si se asume la interpretación de la norma en estos términos se puede decir que el Derecho está contenido en los textos, de ahí la definición de Derecho Positivo, el que está “puesto ahí”. Por lo que estos elementos jurídicos—leyes, códigos, doctrinas, jurisprudencias, etc. —, son también un conjunto de enunciados lingüísticos, semánticos, sintácticos, pragmáticos, que demandan ser estudiados como tales, a fin de comprender en su totalidad lo que en ellos se enuncia.

2 Dworkin, R. El imperio de la justicia. Editorial Gedisa. Serie Cla-De-Ma Filosofía/Derecho- Barcelona, España (1988) Recuperado de: <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=dworkin+el+imperio+de+la+justicia+pdf>

Este modo de interpretar exige abordar los materiales jurídicos como textos, con significado lingüístico, formados por elementos que tienen coherencia: conceptos e ideas relacionadas dentro del texto, cohesión: forma en que se enlazan los componentes de un texto, intencionalidad: expectativas que el emisor pretende lograr con el texto, aceptabilidad: la relevancia que el texto guarda para el destinatario, informatividad: información novedosa que aporta el texto, situacionalidad: el contexto donde se desarrolla la comunicación y la intencionalidad: dada por la relación del texto con otros textos³. Elementos que sirven para abordar la comprensión textual de los enunciados jurídicos en el momento en que se dude la comprensión del texto.

Los enunciados jurídicos son unidades comunicativas y forman parte del acto del habla. Son actos ilocutivos, dicen algo, y en ello se condensa el uso del lenguaje. Es otra de las interpretaciones enmarcada en la pragmática o el uso del lenguaje, esto explica que los enunciados, según la fuerza que tengan, se pueden clasificar en enunciados asertivos: que son los que informan, los prescriptivos: los que permiten, prohíben o establecen conductas, los cualificatorios: sirven para hacer definiciones totales o parciales y para aclarar significados y los enunciados

3 Beugrande y Dressler citados por Arciniegas. E. Metacognición, lectura y construcción del conocimiento: El papel de los sujetos en el aprendizaje significativo. Ediciones Cátedra UNESCO. Universidad de Cali. Colombia. (2004) pág. 33

realizativos: que convierten en realidad lo que dice el enunciado'

En este sentido, a partir de las referencias citadas hasta aquí, el propósito de la investigación es demostrar, desde el punto de vista lingüístico, de qué manera la ciencia del lenguaje permite interpretar los distintos materiales jurídicos, dado que, éstos pueden abordarse como cuerpos textuales y ser interpretados a partir de las ciencias del lenguaje.

Para poder cumplir con el propósito señalado, se ha elaborado esta investigación desde una metodología documental, bibliográfica y científica. Por ello, se ha hecho una división del trabajo en las siguientes partes: en la primera parte se abordan investigaciones sobre el análisis de la fuerza ilocutiva, desde la intencionalidad en la que se emite un enunciado, bien sea para describir, narrar, establecer conductas, hacer definiciones, describir, hacer interpretaciones, convertir en realidad lo que dicen, etc. En la segunda parte, se ha hecho una breve reseña de la historia de la lectura, en la que se abordaron los modelos genéricos en los que estaba presente el silabeo y el deletreo como forma de leer, hasta llegar al modelo transaccional de la lectura, en el que lector

4 López, J. Un enfoque semiótico y pragmático de la interpretación de los textos jurídicos. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 42 (2008) pág. 136 Recuperado de revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/84

y texto a través de la transacción llegan al significado, a la comprensión de lo que se lee.

En la tercera parte, se explica el análisis textual de un cuerpo legal desde los fundamentos teóricos de los lingüistas Dresser y Beaugrande y el análisis de la fuerza ilocutiva desde los estudios sobre esta materia que han hecho los lingüistas Austin, Searle y Bajtín. De igual modo, se hace una analogía entre lo que plantean estos lingüistas para analizar un texto jurídico, con los planteamientos hechos por el jurista alemán Savigny, junto a las formas de interpretar un texto escrito propuestas por el filólogo español Cassany. También se han hecho, a modo de ejemplo los análisis textuales y de fuerza ilocutiva del artículo 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el artículo 4° del Código Civil venezolano y el artículo 3° de la Ley de los estados de excepción en Venezuela (2001).

Todas estas disertaciones que a continuación se exponen y se ejemplifican en detalle, servirán para que quienes hacen uso del ejercicio del Derecho puedan acercarse a un nuevo enfoque de comprensión del cuerpo jurídico y de los enunciados que estos conforman al mismo tiempo que puedan tener conocimiento sobre la interpretación de los materiales jurídicos desde la ciencia del lenguaje o la lingüística.

1. LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DESDE EL PUNTO DE VISTA LINGÜÍSTICO

La interpretación jurídica, desde el punto de vista lingüístico, es la aproximación al texto jurídico a partir de cómo está escrito, de lo que se expone en él, desde la semántica y la gramática. Ferdinand de Saussure, cuando anuncia que “el punto de vista crea el objeto” de investigación. Por lo tanto, el “punto de vista” es el esquema conceptual teórico o pre-teórico con el que abordamos el estudio de un objeto⁵.

El objeto, por su parte es “Todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto, incluso este mismo”⁶.

5 Alcaráz, E. y Martínez, M. *Diccionario de lingüística moderna*. (Ediciones Ariel S.A Barcelona, España, 1997) pág. 476. Recuperado de http://repositoriodigital.uct.cl/bitstream/handle/10925/353/CUH-SO0716-1557_03_1985_2_art6.pdf?sequence=1 Diccionario de lingüística

6 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23ª ed., [versión 23.4 en línea] <<https://dle.rae.es>>

Para que un punto de vista se pueda realizar debe ser construido desde una determinada perspectiva; y será aceptable si esta descripción, está “representada por medio del lenguaje, refiriendo o explicando sus distintas partes, cualidades o importancia,”⁷ si es coherente. Una vez adoptado este punto de vista, es necesario retener ciertos rasgos llamados pertinentes; los otros, no pertinentes deben ser resueltamente descartados⁸.

Como dijimos, el “punto de vista” que desarrollaremos a continuación es el lingüístico; la lingüística ha sido definida como:

La ciencia del lenguaje. En este sentido, el término lenguaje comprende la facultad comunicativa propia de los humanos y las lenguas naturales en las que se manifiesta, junto con sus elementos constitutivos, las relaciones entre éstos y las leyes o reglas de su funcionamiento, de describir y explicar sus formas y funciones como expresión del pensamiento humano⁹.

Al hablar de la interpretación del Derecho desde el punto de vista lingüístico, debemos remontarnos a Savigny¹⁰ (s. XIX), en sus palabras, afirma que la interpretación podría caracterizarse como la

7 Ibíd.

8 Alcaráz, E. y Martínez, M. Ob. Cit, pág. 476

9 Ibíd, págs. 332, 333.

10 Savigny F.C, von. *Sistema del Derecho romano actual*, trad. J.Mesia y M. Poley. Centro Editorial Góngora. Madrid. Tomo I. Citado por Linfante, I en La interpretación jurídica. Editado por Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas 2015, pág. 1369 y ss.

operación que resulta necesaria para reconstruir el pensamiento contenido en la ley.

Operación que no es diferente de la interpretación de cualquier otro pensamiento expresado por el lenguaje, como por ejemplo, de la interpretación que se ocupa la filología, pero cuando la descomponemos en sus partes constitutivas, revela un carácter peculiar pudiendo distinguir en ella cuatro elementos:

El elemento gramatical de la interpretación tiene por objeto las palabras de que el legislador se sirve para comunicarnos sus pensamientos, es decir, el lenguaje de las leyes.

El elemento lógico, la descomposición del pensamiento o las relaciones lógicas que unen a sus diferentes partes.

El histórico tiene por objeto el estado del Derecho existente sobre la materia, en la época en que la ley ha sido dada; determina el modo de acción de la ley, y el cambio por ella introducido, que es precisamente lo que el elemento histórico debe esclarecer.

Por último, el elemento sistemático tiene por objeto el lazo íntimo que une las instituciones y reglas de Derecho en el seno de una vasta unidad. El legislador tenía ante sus ojos tanto ese conjunto como los hechos históricos y, por consiguiente, para apreciar por completo su pensamiento, es necesario que nos expliquemos claramente la acción ejercida por la ley sobre el sistema general del Derecho y el lugar que aquella ocupaba en este sistema¹¹

11 *Ibíd.* pág. 1370

Savigny señala que estos cuatro elementos no son clases de interpretación entre los cuales se escoja una, sino que son cuatro operaciones distintas cuya reunión es indispensable para interpretar la ley, a pesar de que es posible que algunos de estos elementos tenga más importancia y se haga notar más que los otros.

Ahora bien, cabe preguntarse en este punto: ¿dónde está el elemento gramatical de la ley?, ¿dónde están las palabras que comunican los pensamientos del legislador?, ¿dónde está presente el lenguaje de las leyes?

Para dar respuesta a esto, podríamos pensar, casi de manera tácita, que los elementos gramaticales, las palabras que comunican los pensamientos y el lenguaje están todos presentes en un texto que, lingüísticamente hablando, es definido como “una cadena de signos que tiene un principio y un final y entre ambos hay un transcurso con sentido. Un conjunto de oraciones que tienen textualidad caracterizadas por cohesión, coherencia, significado, progresividad, intencionalidad, clausura o cierre”¹².

Otra respuesta a las interrogantes planteadas, es que todos los materiales que estudia y utiliza el jurista son textos, por ello, el Derecho se encuentra presente de manera inmediata en los textos jurídicos y sólo de manera derivada en las actuaciones de los jueces, los abogados, funcionarios o individuos

12 Alcaráz, E y Martínez, M. Ob. Cit., pág. 564.

en los juzgados y las audiencias. Estos textos, y lo que se deriva de ellos, las conductas sociales, están unidos por un lazo llamado *interpretación*. Es por ello que la tradición jurídica ha considerado siempre el método interpretativo como la principal herramienta de la actividad del jurista¹³.

Ihering (citado por López), consideraba que la tarea de la ciencia jurídica en su primera fase era la interpretación de las leyes: “La interpretación he aquí en una palabra todo el campo de actividad de la jurisprudencia inferior. Explicar la materia (...) esclarecer todo el contenido de la voluntad del legislador (...) puesto que toda ciencia en sus orígenes tiene documentos que debe interpretar”¹⁴.

Como señalamos, estos documentos que el jurista debe interpretar, están contenidos en un texto, lo que implica que cuando se hace una interpretación, se debe recurrir a la interpretación textual, definida lingüísticamente como:

Proceso mediante el que se le asigna un significado a un enunciado. La interpretación de los enunciados no se enmarca fácilmente de una teoría del lenguaje, ni siquiera una teoría de la comunicación, ya que no existe un mecanismo que permita asignar ‘interpreta-

13 López, J. Un enfoque semiótico y pragmático de la interpretación de los textos jurídicos. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 42 (2008) pág. 136 Recuperado de revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/84

14 Ihering, R. *El espíritu del Derecho Romano en las diversas fases de su desarrollo*. (Trad. E. Príncipe) Comares, Granada (1999). Pág. 136.

ciones' semánticas a los enunciados. Más bien habría que encuadrarla en una teoría general de la cognición, dado que las ideas y conocimientos que poseemos no los adquirimos por medio del lenguaje sino a través de los distintos sistemas perceptivos¹⁵.

El que la interpretación textual, como vemos, esté enmarcada en la teoría del conocimiento, y no en el lenguaje ni en el hecho semántico, y que depende estrechamente del reservorio de conocimiento que cada uno posee al momento de interpretar textualmente, puede resultar arduo para quienes no tienen un reservorio lingüístico competente al momento de hacer una interpretación desde el punto de vista jurídico, ya que, al estar el Derecho representado en un texto para su comprensión, se debe recurrir a la interpretación textual, o a la interpretación jurídica, como lo explica Huerta:

La interpretación jurídica es un caso especial de interpretación, una especie del género "interpretación", que como tal comienza con una duda y termina con una elección de una de las posibles alternativas del significado. El objetivo es la comprensión del significado de expresiones lingüísticas. Se hace necesario cuando estas expresiones permiten varios significados, y no hay certeza en cuanto al significado correcto. La interpre-

15 *Ibíd.* pág.104.

tación jurídica es por lo tanto la interpretación de los enunciados normativos cuyo significado no es evidente¹⁶

Cuando al momento de interpretar un enunciado jurídico, este remita a varios significados y se establezca con ello una incertidumbre, se debe recurrir a la ciencia del lenguaje, ya que estos textos son considerados como enunciados y no como simples oraciones. Tal y como lo afirma López, para conocer su significado hay que tener en cuenta todos los elementos del proceso comunicativo: emisor, destinatario y contexto en que fueron emitidos, el contexto que se interpretan cada vez y todas las demás circunstancias que los acompañan, además del contenido lingüístico de los mismos¹⁷.

Ante estas premisas pudieran surgir otras dudas como ¿si el Derecho Positivo, el que está escrito es, como se sabe un texto, por qué se toman elementos del proceso comunicativo como el emisor, el destinatario y el contexto? ¿Acaso el emisor, el destinatario y el contexto no son sólo elementos del habla?

Para dar respuesta a estas dudas debemos, en principio, explicar por una parte que, como afirma López, los textos jurídicos deben ser considerados

16 Huerta, C. *Interpretación y argumentación en el Derecho*. En: *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho* (Nro. 11, enero-diciembre 2017) Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. Pág. 340. Recuperado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/view/11078/13100>

17 López, Ob. Cit. pág. 138.

como *enunciados* y no como simples *oraciones*. Otra cosa que debemos tomar en cuenta es que desde el punto de vista de la pragmática (el uso del lenguaje),¹⁸ un enunciado es una unidad comunicativa, y que está caracterizado precisamente por ser una unidad de comunicación, por sí solos o formando parte de un discurso¹⁹ más amplio, realiza una referencia²⁰ a la realidad extralingüística con una determinada finalidad comunicativa: expresar un sentimiento de admiración, preguntar, informar un hecho, etc; como unidades comunicativas son autosuficientes desde el punto de vista semántico,²¹ es decir, los enunciados son plenamente interpretables en el contexto en el que aparecen, y desde el punto de vista sintáctico²²

18 Pragmática: el término 'pragmática' que tiene varias acepciones en lingüística, aborda el estudio de cualquier aspecto discursivo, comunicativo o social del lenguaje, es decir, lo que se llama lenguaje en uso y también usado. Alcaráz, E y Martínez, M. Ob. Cit., pág. 445.

19 Discurso: el objeto de estudio de la pragmática, el lenguaje en acción ya sea oral o escrito. Alcaráz, E y Martínez, M. Ob. Cit., pág. 185

20 Referencia: entre las teorías semánticas se llama 'referencia' a la relación que se establece entre una expresión nominal y el objeto real o conceptual al que alude en una situación concreta del habla. *Ibidem*, pág. 491.

21 Semántico: Breal (1897) dio el nombre semántica a la ciencia del significado (*cf. modisignificandi*). *Ibidem*, pág. 503.

22 Sintaxis: la rama de la gramática que tiene como objeto los aspectos (formales, semántico, funcionales) relacionados con la combinación de las palabras en unidades significativas más amplias hasta configurar la oración. *Ibidem*, pág. 530.

también son independientes porque son constituyentes del discurso²³.

Una oración, por su parte, es un conjunto de palabras que presenta un sentido completo frente a la frase, que puede estar formada por un conjunto de palabras sin unidad gramatical y con un sentido sólo interpretable en función del contexto.²⁴ Entonces, tenemos que, los enunciados están formados por una o varias oraciones que se relacionan entre sí, y que tienen como finalidad comunicar algo, y para ello se valen de los textos y forman parte de un contexto llamado discurso, que a su vez tiene que ver con lo oral y con lo escrito del lenguaje en acción. Es aquí, cuando el emisor, el destinatario y el contexto no sólo forman parte del lenguaje oral, sino también del lenguaje escrito.

¿Cómo se interpreta el Derecho desde el lenguaje?

Como afirma López, para interpretar el Derecho, hay que adoptar una perspectiva pragmática, que por ser el análisis del lenguaje tanto en la producción como en la comprensión del discurso, es también una perspectiva que tiene en cuenta los elementos lingüísticos y los factores extralingüísticos que están en todo hecho del habla, por eso, toda interpretación debe realizarse desde el punto de vista pragmático, pues aquí se integran la semántica y la sintaxis.

23 Ibíd, pág. 203.

24 Dubois, J y otros. *Diccionario de lingüística* (Trad. Ortega I. y Domínguez A.) Alianza Editorial, Madrid 1986. pág. 456.

Desde esta perspectiva pragmática de interpretación, el texto (lo que se interpreta) pasa de ser una cadena de signos con un principio y un final, y que tiene una trascendencia con sentido, a mostrarse en tres niveles: “el sintáctico, en el que se aprecia si la expresión lingüística está bien formada, el semántico, en el que se comprueba si esa expresión lingüística además de estar bien formada tiene significado, y el nivel pragmático que estudia el significado completo de una expresión concreta emitida en un contexto determinado por un hablante”²⁵.

Estos tres niveles, sintáctico, semántico y pragmático están presentes dentro del lenguaje jurídico legal, el cual abarca una amplia colección de textos escritos y, como explica López, se hallan articulados en unidades lingüísticas que son básicamente de dos tipos, los *cuerpos legales y enunciados legales*.²⁶ En este sentido, las definiciones que hace Ezquiaga, citado por López sobre *cuerpos y enunciados legales*, nos aproximan a definir la ley como unidades comunicativas lingüísticas:

Los cuerpos legales son documentos escritos que se componen de enunciados legales (o normas); son, en un sentido amplio las leyes. Se entiende por ley una unidad lingüística textual (conjunto de enunciados) emitida por un órgano del Estado con competencia legislativa, la cual posee un mismo nombre, una misma fecha de aprobación y una misma fecha de publicación en el diario oficial formando

25 López, J. Ob. Cit., pág. 138.

26 López, J. Ob. Cit., pág. 143.

un cuerpo unitario (...) Los enunciados legales son las unidades lingüísticas básicas que componen los cuerpos legales²⁷.

En este punto, es necesario aclarar que los cuerpos legales no deben ser sólo entendidos en su sentido estricto, sino que hacen referencia a textos normativos que incluyen rango legal, constitucional y rangos inferiores como los contratos, las sentencias, incluso actos administrativos entre otros con fuerza jurídica. Tenemos entonces que tanto los cuerpos como los enunciados legales son textos escritos que aparecen frente al intérprete en forma de inscripciones, de signos escritos sobre papel, o sobre cualquier soporte físico, y son reproducciones fieles del documento original, y que, finalmente son el objeto de interpretación por parte de los juristas u otras personas.

Es por esta razón que el primer paso para interpretar un texto jurídico, o lo que Tarello, citado por Linfante, definía en su momento como interpretación-actividad, como el proceso de actividad interpretativa al hacer referencia al proceso o a la actividad interpretativa, y la interpretación-resultado se refiere al resultado o producto

27 Ezquiagua, J. *La producción jurídica y su control por el Tribunal Constitucional*. Tirant lo Blanch, Valencia. Citado por López, J. Un enfoque semiótico y pragmático de la interpretación de los textos jurídicos. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 42 (2008) pág. 136 Recuperado de revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/84. Pág. 143.

al que nos conduce dicha actividad, es, a nuestra manera de ver, reconocer al texto como el cuerpo textual que es²⁸.

1.1 *Análisis de la fuerza ilocutiva de los enunciados legales*

Los enunciados legales, como hemos visto, son las unidades lingüísticas básicas que componen los cuerpos legales. Es decir, son unidades de comunicación por sí solas que forman parte de un discurso con una determinada finalidad comunicativa, interpretables dentro del contexto en el que aparecen. Dicho de otro modo, son unidades independientes y acordes con su finalidad comunicativa. Cada enunciado puede estar formado por una o más oraciones que articulan el discurso y que introducen una nueva información que contribuye a la progresividad del texto²⁹.

Los enunciados también son un acto del habla, es decir, “se emiten en un contexto dado para llevar a cabo la intención comunicativa.”³⁰ Los textos jurídicos, desde su función comunicativa, deben ser interpretados como enunciados y no como simples oraciones, pues para conocer su significado hay que tener en cuenta todos los elementos del proceso comunicativo: el emisor, el destinatario y el contexto en el que fueron emitidos, lo que nos lleva a adoptar una perspectiva pragmática, es decir, una

28 Tarello, citado por Linfante, Ob. Cit. pág 1352

29 Alázar y Martínez, Ob. Cit., págs. 200, 201.

30 Ibid, pág. 14.

perspectiva que engloba los aspectos comunicativos, discursivo o sociales del lenguaje.

Siempre que se usa el lenguaje, es para decir algo, y según Austin, “hay tres sentidos en los que decir algo es hacer algo,”³¹ estos son los actos *ilocutivos*, *elocutivos* y *performativos*. “De los tres, el más importante es el acto ilocutivo, porque en él se condensa la pragmaticidad (el uso) del lenguaje. En efecto, el *uso* (ilocutividad) que hace el hablante de lo que él mismo dice (locutividad), nos sitúa en la perspectiva pragmática, la cual nos revela el significado más completo de una expresión”³².

Los enunciados legales pueden tener cuatro usos distintos según sea su fuerza ilocutiva. López, clasifica estos usos en cuatro tipos distintos:

Los enunciados *asertivos* informan, describen, valoran, narran, etc. Los *prescriptivos* establecen la conducta a seguir: permiten, facultan, ordenan, prohíben. Los *cualificatorios* hacen definiciones parciales o totales y aclaran el significado de otros términos o expresiones contenidas en los cuerpos legales. Los *realizativos* (o performativos) convierten en realidad aquello que dicen en su enunciado³³.

31 Austin, J.L (1982), *Cómo hacer cosas con palabras*. Comp. Por J.O Urmson. Trad. Carrió y Rabossi. Paidós, Barcelona, pág. 166.

32 López. Ob. Cit., pág. 138.

33 Ibíd, pág. 147.

Veamos cada uno de estos enunciados un poco más en detalle³⁴:

1.2 Enunciados asertivos o expositivos

Características:

- Describen hechos o estados de cosas
- Informan sobre aspectos de la realidad social o normativa
- Analizan, juzgan, y valoran problemas o situaciones
- Plantean cuestiones
- Contestan preguntas
- Hacen afirmaciones y negaciones
- Formulan hipótesis
- Hacen interpretaciones
- Pueden ser clasificados como verdaderos o falsos

34 Por la extensión del documento, decidimos hacer una síntesis de cada uno de estos enunciados jurídicos que expone el autor quien tiene una vasta explicación al respecto en su obra López, J. Clasificación de las normas jurídicas como actos ilocutivos. En Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Volúmen 6. Universidad de Murcia. España (2005), págs. 484 y ss. Recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0505110455A/20861>

La dirección de ajuste³⁵ es palabras-a-mundo y el estado psicológico es la creencia; esto significa que lo que se dice en ellos es pensado por el hablante como algo que concuerda con la realidad, por ello, estos enunciados pueden ser clasificados como verdaderos o falsos.

Se ubican en:

- Preámbulos
- Exposiciones de motivos de las leyes
- Articulado
- Disposiciones complementarias.

Por ejemplo en el Código Penal de Venezuela:
Disposición Complementaria:

Artículo 545. Las disposiciones del presente Libro no excluyen ni limitan las atribuciones que, por leyes municipales u otras especiales, competen a los funcionarios y corporaciones de la Administración Pública, para dictar ordenanzas de policía y bandos de orden público, así como para corregir gurbanativamente las

35 El término <dirección de ajuste> fue introducido por Searle en su taxonomía de los actos ilocucionarios para proponer una clasificación más general con relación a la taxonomía desarrollada por Austin, “que sea válida para todas las lenguas y no apele al contenido semántico de los verbos”. Presenta también un “conjunto de criterios que clasifiquen a las distintas fuerzas ilocucionarias” Este término de dirección de ajuste es tan importante que nos permite abrir un nuevo espacio para realizar futuras investigaciones en las que se estudie y desarrolle mejor este concepto que ha sido poco investigado.

contravenciones o faltas, en el caso de que su represión les esté encomendada por las mismas leyes³⁶.

Su función principal es informar y establecer verdades que se usan normalmente en las instancias doctrinales y judiciales para orientar la interpretación del resto de las normas.

Estructura gramatical:

- En oraciones simples o compuestas
- Con una o con varias cláusulas

Dispositivo indicador de la fuerza ilocutiva: Hay que buscarlo en el verbo que enlaza las dos partes de la oración (sujeto y predicado) que en términos jurídicos equivalen a supuesto de hecho y consecuencia jurídica. Si nos fijamos en el enlace (S + P), lo que se dice en el predicado acerca del sujeto se presenta como algo real, como un estado de cosas existentes o posibles.

Estos enunciados son aserciones y por eso tienen siempre un valor de verdad o falsedad. Prácticamente, todos los enunciados del Derecho son asertivos, pues los verbos van casi siempre en modo indicativo (terminan en -ar- er o -ir) y muchas veces en tiempo presente, que es la forma principal

36 Código Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 39.818

de expresión de las aserciones, aunque también hay muchos verbos que se usan en tiempo futuro.

1.3 Enunciados definitorios o aclaratorios

Características:

Definir términos u otras definiciones total o parcialmente. La definición es total cuando el definiendum y el definiens³⁷, son expresiones sinónimas o equivalentes. Se manifiesta en que la expresión del sujeto y el predicado son intercambiables. Es decir, una expresión se puede intercambiar por la otra sin que cambie el sentido del enunciado. La definición es parcial cuando ambas expresiones no son intercambiables, el definiens sólo expresa una parte del significado.

Estos enunciados también afirman, niegan, describen, analizan, clasifican, informan. Hay que aclarar que estas acciones son las mismas que hacen los enunciados asertivos y lo que distingue a ambos actos elocutivos es que los definitorios exponen el significado de una expresión de manera total o parcial, y los asertivos exponen lo que ocurre en la realidad, informan acerca de hechos u objetos reales, utilizan un metalenguaje³⁸ para hablar sobre una expresión del lenguaje objeto. En resumen, los

37 Definiendum: la cosa que se va a definir. Definiens: definidor. En: Alcaráz y Martínez. Ob. Cit. pág. 162

38 Metalenguaje: un lenguaje en un segundo orden para hablar de un lenguaje en general. En: Alcaráz y Martínez. Ob. Cit. pág. 35

asertivos describen la realidad y los definitorios exponen el significado de la expresión lingüística.

La dirección de ajuste de los enunciados jurídicos definitorios es palabras-a-palabras, y el estado psicológico intencional es el deseo, igual que en los prescriptivos, pues en las definiciones en Derecho son normas: cuando se dice que una expresión significa tal cosa, este significado es normativo, estipulativo.

No tienen valor de verdad o falsedad. Todos estos enunciados son definiciones legales, pues han sido establecidos así en textos legales por los legisladores. Son interpretaciones hechas por el legislador de aquellas expresiones que a su juicio requieren una fijación normativa de un significado.

Estructura gramatical:

Es sujeto-predicado: se construyen con oraciones simples o compuestas coordinadas, con una o varias cláusulas.

Dispositivo indicador de la fuerza ilocutiva:

Atendiendo a su fuerza ilocutiva, la regla que siguen es: lo que se dice en el predicado (o consecuencia) acerca del sujeto (o supuesto) es algo que se presenta como ideal, como un contenido semántico producto de una convención lingüística. El predicado no expresa necesariamente un atributo o una propiedad real del sujeto. Por esta razón, estos enunciados no pueden ser valorados como verdaderos o falsos.

Hay que aclarar que algunas veces, las definiciones legales que son estipulativas, coinciden con las definiciones léxicas y el uso común de las expresiones definidas, pero esto es accidental, porque en realidad, todas las definiciones legales son convenciones lingüísticas establecidas anteriormente por el legislador.

Dentro de los enunciados jurídicos definatorios o aclaratorios hay varias subclases que son:

a) - Las definiciones legales, en sentido estricto, son definiciones que han sido recogidas o impuestas. Un ejemplo de estas definiciones lo encontramos en el Artículo 2 de la Ley para las personas con discapacidad.

Veamos: Artículo 2. Definiciones:

A los fines de la presente Convención. La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso (...)³⁹.

39 Ley para las personas con discapacidad. **LEY APROBATORIA DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO.** Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela. N° 39.236 del 6 de agosto de 2009.

b) - Las ficciones jurídicas: establecen supuestos de hechos imposibles en la realidad, pero que el legislador los impone como obligatorio para mantener la seguridad jurídica o la viabilidad del sistema jurídico.

Un buen ejemplo de ficción jurídica, es el de un río en Nueva Zelanda, veamos:

El río, el tercero más largo del país, tendrá derechos y deberes jurídicos y podrá ser representado en un tribunal por un delegado del Estado y otro de la minoría whanganui iwi (maorí), ha informado el diario New Zealand Herald. “Sé que la reacción inicial de algunos será [pensar] que es bastante extraño dar personalidad legal a un recurso natural, pero no es más extraño que una fundación familiar, una compañía u otro tipo de sociedad”⁴⁰.

c) - Las presunciones jurídicas se dividen en dos:

Presunción *iuris et ius*, que viene a ser una presunción absoluta, de hecho y de derecho, es la que se establece por ley y no admite prueba en contrario, no permite que el hecho que se presume es falso. Un ejemplo de esta presunción, lo encontramos en el Artículo 2 del Código Civil de Venezuela, que establece que: “La ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento”⁴¹. Y presunción *iuris tantum*, se da cuando la ley quiere asignar la carga de la

40 Tomado de https://elpais.com/internacional/2017/03/16/actualidad/1489685532_492954.html

41 Código Civil de Venezuela. GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. N° 39.264 del 15 de septiembre de 2009. Título Preliminar. De las Leyes y sus Efectos y de las Reglas generales para su Aplicación.

prueba a alguien en particular, establece este tipo de presunción; de este modo, la persona que quiere vencer esa presunción, presenta pruebas que puedan demostrar su falsedad. Un ejemplo de este tipo de presunción es el siguiente:

Artículo 201. El marido se tiene como padre del hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días siguientes a su disolución o anulación. Sin embargo, el marido puede desconocer al hijo, probando en juicio que le ha sido físicamente imposible tener acceso a su mujer durante el período de la concepción de aquel, o que en ese mismo período vivía separado de ella⁴².

1.4 Enunciados prescriptivos o directivos

Características:

Prescriben o dirigen la conducta futura de los individuos. Se lleva a cabo de tres maneras:

a) - Estableciendo o indicando autoritativamente las acciones que se pueden realizar; los hechos y estados de las cosas que se pueden producir o conseguir, indicando los sujetos y circunstancias de tales posibles acciones y hechos. En ellos se establece, que para determinados sujetos y circunstancias están permitidas (son posibles) determinadas acciones, hechos y situaciones, o sea: dados los

42 *Ibíd.* Capítulo II. De la Determinación y Prueba de la Filiación Paterna

sujetos y circunstancias x, y, hay vía libre para que se produzca la acción o situación z.

a) - En segundo lugar, se establecen o indican autoritativamente qué acciones, hechos y estados de cosas no se pueden realizar ni producir (no son posibles), indicando los sujetos y circunstancias para los cuales dichas acciones no tienen vía libre, en sentido positivo.

b) - Finalmente, también se establece o indica autoritativamente qué acciones, hechos y estados no se pueden no hacer ni pueden no producirse (no es posible que no se realicen), o sea, qué acciones no pueden dejarse de realizar y qué hechos o estados no pueden no dejarse de producir; en estos enunciados se indica para qué cosas no hay vía libre en sentido negativo.

Cada uno de estos tipos se corresponde con un modo distinto de prescribir o dirigir la conducta, que son, respectivamente:

a) - Permisos o autorizaciones: "Artículo 38. Para fundar hatos de ganado caprino y ovino se requiere la previa obtención de permiso otorgado, conforme al Reglamento, por el Ministerio de Agricultura y Cría"⁴³.

b) - Prohibiciones: "Artículo 37. El Ministerio de Agricultura y Cría podrá regular o prohibir el

43 Ley Forestal de Suelos y Aguas. Título II. De la Protección Forestal. Capítulo VII. Del Pastoreo. En: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/html/ven3045.htm>

pastoreo de cualquier clase de ganado en las zonas donde dichas medidas fueren necesarias.”⁴⁴

c) - Mandatos u órdenes: Artículo 5. El Estado tiene la obligación de realizar y fomentar las investigaciones científicas necesarias para el manejo nacional de los bosques, suelos y aguas. A este efecto establecerá los centros de investigación que fueren necesarios Parágrafo Único: En la realización de estas labores, el Ministerio de Agricultura y Cría coordinará su actividad con las similares que realicen otros organismos oficiales o instituciones privadas⁴⁵

Dispositivo indicador de la fuerza ilocutiva: Estas distinciones se reflejan en el dispositivo indicador de la fuerza ilocutiva del enunciado, que suele localizarse en el tipo de verbo (poder, no poder, prohibir, tener la obligación) o en el uso del tiempo futuro de los verbos o en otros modos verbales o giros diversos.

Si el dispositivo indica que en determinadas circunstancias hay vía libre para una acción o situación concreta, tendremos una norma de poder o autorización o permiso explícita.

Si el dispositivo indica que no hay vía libre para una situación, para no hacer algo concreto, entonces estaremos ante una norma de no poder o de prohibición.

44 Ibíd.

45 Ibíd. Título I. Disposiciones Generales. Capítulo Único

Si el dispositivo indica que no hay vía libre para no hacer algo concreto (o sea, que hay algo concreto que se debe hacer), estaremos frente a una norma de no poder no o de mandato u obligación positiva.

En el supuesto de permisos o autorizaciones la acción o situación señalada suele constituir un derecho subjetivo; en los supuestos de prohibiciones y mandatos, las acciones o situaciones señaladas suelen constituir deberes jurídicos.

La dirección de ajuste de estos enunciados es mundo-a-palabras, y el estado psicológico es el deseo: lo que ocurre en el mundo futuro debe ajustarse a lo dicho en el enunciado según sus propios términos y este es el deseo expresado por el legislador.

Se ubican en:

- La parte dispositiva de los cuerpos jurídicos, que suele estar en el articulado de los mismos.
- Las disposiciones complementarias.

Su función principal es regular la conducta de los individuos en sociedad, que es el objeto esencial del Derecho.

Los enunciados prescriptivos son los enunciados jurídicos más importantes. Por ello, hay que hacer notar que: todos los demás tipos de normas están al servicio de los enunciados prescriptivos, bien sea para crearlos, derogarlos, modificarlos, aclarar su sentido, definir sus expresiones, completarlos o completarlos vía revisión.

Estos enunciados no son verdaderos ni falsos, pues describen unas acciones con una fuerza ilocutiva de que pueden o deben ser llevados a cabo en el futuro por determinados individuos, pero nada garantiza que los individuos realicen las acciones descritas.

Lo que estos enunciados establecen sí puede ser seguido o no seguido (normas permisivas), cumplido o violado (normas prohibitivas e imperativas) y, en función de ello, también pueden ser eficaces o ineficaces.

1- Estructura gramatical

Pueden presentarse formando oraciones simples o conjuntos más o menos extensos de oraciones coordinadas y subordinadas. También tienen una estructura hipotética que se distingue en dos partes: la condición o supuesto de hecho, y la consecuencia, o consecuencia jurídica. Cada parte puede contener oraciones simples o compuestas.

Nuestro autor aclara, que luego de haber distinguido las tres modalidades dentro de estos enunciados (permisos, prohibiciones y mandatos), se debe explicar la forma de definirlos y explicar también la prioridad que la teoría jurídica ha dado a los permisivos sobre los imperativos. Por ello, expone que: “El derecho tiene como fin regular los conflictos de los individuos en sociedad y, por tanto, en sus

relaciones mutuas, lo cual se realiza principalmente a través de enunciados prescriptivos”⁴⁶.

A pesar de que este es el fin del Derecho, es aparentemente simple, la concepción de que prescribir una conducta ante todo es ordenar que se haga algo determinado (mandar) u ordenar que no se haga algo determinado (prohibir), es una concepción errónea, porque, como lo explica el autor “prescribir una conducta es ante todo establecer qué tipo de acciones pueden realizar ciertos individuos en determinadas circunstancias (permisos) y en segundo lugar, y como consecuencia de ello, establecer qué tipo de acciones no pueden realizar o no pueden dejar de realizar todos los demás individuos en relación con lo que se ha permitido a los primeros (prohibiciones y mandatos)”⁴⁷.

Así, tenemos que: “la prohibición es claramente una prescripción negativa de conducta: no hacer. Pero el mandato es también una prescripción negativa de conducta, pues en él se prohíbe hacer lo contrario de la acción descrita en la norma. El mandato es una limitación o negación de la conducta, porque es la negación de la acción libre en sociedad”⁴⁸.

Con relación a esto, veamos un ejemplo tomado del Artículo 174 del Código Penal venezolano que

46 López, Ob. Cit. pág. 492.

47 Ibíd.

48 López, Ob. Cit. pág. 493.

establece que: “Cualquiera que ilegítimamente haya privado a alguno de su libertad personal será castigado con prisión de quince días a treinta meses”⁴⁹. Este mandato va dirigido a los jueces competentes. Lo que este enunciado hace es prohibir a los jueces competentes toda conducta que no sea la de castigar con prisión de quince días a treinta meses. Es decir, se prohíbe a “cualquiera que ilegalmente haya privado a alguno de su libertad personal”, se le deje en libertad, que se castigue con penas inferiores de treinta días a treinta meses, que sea condenado a muerte, etc.

En resumen, y como explica López: “al ordenar una determinada conducta en ciertas circunstancias se está prohibiendo que en las mismas circunstancias se realice cualquier otra conducta que no sea aquella. Por lo tanto, un mandato es un prescripción de conducta negativa en mucha mayor medida que una prohibición, porque en la prohibición lo que se ordena es no realizar una acción determinada, mientras que en el mandato lo que se ordena es realizar múltiples acciones, dadas determinadas circunstancias, a saber: se prohíben todas las acciones que sean distintas de aquella que se ha prescrito de manera imperativa”⁵⁰

López, afirma que los mandatos como prohibiciones múltiples no han sido destacados hasta ahora,

49 Este es un extracto del Artículo 174 del Código Penal venezolano. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.818 del 12 de diciembre de 2012.

50 López, Ob. Cit., pág. 493.

porque los conceptos de prescripción y obligación en Derecho han ido casi siempre asociados con los mismos conceptos del ámbito moral. Explica también que los preceptos y las obligaciones morales son radicalmente diferentes de los del Derecho, pues las obligaciones morales van dirigidas a individuos siempre en sus relaciones con otros y tienen un sentido negativo, pues trata de proteger la acción libre de algún individuo en relación con todos los demás.

Expone también que la norma prescriptiva primera es la norma permisiva, y como el Derecho establece en primer lugar la libertad de acción o el poder subjetivo, esta norma establece derechos subjetivos. A partir de las normas permisivas, y lo que establecen, nacen otros tipos de normas prescriptivas, prohibiciones y mandatos que están en función de los permisos establecidos previamente. Así, el orden lógico es: permiso, prohibición y mandato.

Al ordenarse una conducta se prohíben al mismo tiempo otras muchas conductas (todas las demás que no sean la conducta descrita, en relación con las mismas circunstancias). Por otro lado, cuando se permite una conducta, no se permiten otras muchas conductas más, que no sea hacer lo permitido o no hacerlo, por eso, los permisos de no hacer algo o de hacer algo son compatibles entre sí.

Resumiendo: el permiso da vía libre a dos conductas: positiva y negativa (hacer z y no hacer z), la prohibición y el mandato cierran la vía libre cada una a una conducta, que son, respectivamente

las contradictorias con aquellas dos (no hacer z y no hacer no z) lo que prueba que el permiso es un tipo de prescripción con dos salidas (positiva y negativa) que son correlativas y contradictorias respectivamente con los tipos prescriptivo de la prohibición y del mandato⁵¹.

Entre los enunciados prescriptivos al combinar permisos, prohibiciones y mandatos podemos distinguir varias subclases:

a) - Exclusivas: normas permisivas: si el permiso se atribuye en exclusiva a una clase de sujetos, lo cual se hace normalmente mencionando a estos sujetos específicamente. Por ejemplo, en el Código Civil de Venezuela en su Artículo 137.- (...) “La mujer casada podrá usar el apellido del marido (...)”⁵² En éste ejemplo, únicamente sólo tiene el permiso la mujer casada, especifica quién debería llevar el apellido.

b) - Inclusivas: si no se especifica qué clase de sujetos tienen el permiso. Un ejemplo de esta norma inclusiva está presente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 59, que establece que: “El estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante

51 *Ibíd*, págs. 493 y ss.

52 Código Civil de Venezuela. Ob. Cit. Capítulo XI De Los Efectos del Matrimonio. Sección I. De los Deberes y Derechos de los Cónyuges.

la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público”⁵³.

Al decir toda persona no hay especificación alguna sobre a quiénes específicamente incluye esta norma.

Como subclase de las permisivas, existen las normas de competencia, que pueden ser a su vez, competencia legislativa, ejecutiva, judicial o privada, según sea el contenido del permiso otorgado y la clase de sujetos que tienen dicho permiso. El autor aclara esto al explicar que las normas que otorgan poderes públicos o privados las considera incluidas en normas de competencia⁵⁴.

2- Normas imperativas

a) - Prohibiciones: un ejemplo de estas prohibiciones lo encontramos en el Código Civil venezolano: “Artículo 1481 Entre marido y mujer no puede haber venta de bienes.”⁵⁵ Aquí en este ejemplo, la prohibición está descrita en la frase no puede haber.

b) - Mandatos: como ejemplo de los mandatos tenemos el Artículo 3 del Código Penal Venezolano que establece que: “Todo el que cometa un delito

53 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.908** extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.

54 López, Ob. Cit, pág. 495

55 Código Civil venezolano. Ob. Cit. Capítulo II. De las Personas que no Pueden Comprar o Vender.

o una falta en el espacio geográfico de la república, será penado con arreglo a la ley venezolana”⁵⁶. Acá, el mandato va exclusivamente para todo el que cometa un delito.

Como subclase de las imperativas tenemos las normas de procedimiento, que pueden ser a su vez:

a) - De procedimiento de construcción de órganos: ejemplo presente en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano. Artículo 23:

El Comité de Evaluación de Postulaciones se integrará con representantes de diversos sectores de la sociedad, quienes deberán ser venezolanos por nacimiento, y en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en un número no mayor de veinticinco (25) integrantes, y cuyos requisitos serán establecidos en el Ordenamiento Jurídico Interno del Consejo Moral Republicano, que lo convocará sesenta días antes del vencimiento del período para el cual fueron designados los titulares de los órganos del Poder Ciudadano, a efectos de seleccionarlos mediante proceso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (...)”⁵⁷.

En el ejemplo anterior, vemos quiénes: se integrará con representantes de diversos sectores de la sociedad y cómo integran El Comité de Evaluación

56 Código Penal. Ob Cit, Título I. De la Aplicación de la Ley Penal.

57 Ley Orgánica del Poder Ciudadano. **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.310** de fecha 25 de octubre de 2001

de Postulaciones: y cuyos requisitos serán establecidos en el Ordenamiento Jurídico Interno del Consejo Moral Republicano, que lo convocará sesenta días antes del vencimiento del período para el cual fueron designados los titulares de los órganos del Poder Ciudadano.

De procedimientos de acción legislativa, para crear una Ley, como por ejemplo, lo que estipula la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO NACIONAL**, Capítulo I Sección cuarta: de la formación de las Leyes. Del artículo 202 al 218.

Ejecutiva: procedimientos para crear un reglamento constitucional, hace referencia entre las competencias del ejecutivo. Por ejemplo, lo que estipula la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO NACIONAL**, Capítulo I Sección quinta: de los procedimientos. Del artículo 219 al 218.

Judicial: cómo se hace una sentencia, cualquier norma del Código Procesal Penal o Civil. Por ejemplo lo expresado en el artículo 89 del Código Civil de Venezuela, en el cual está descrito cómo debe hacerse un acta de matrimonio.

Artículo 89: De todo matrimonio que se celebre se extenderá inmediatamente un acta en la que se exprese:
1° El nombre, apellido, cédula de identidad, edad, profesión, lugar de nacimiento y domicilio de cada uno

de los esposos. 2° Los nombres, apellidos, profesión y domicilio del padre y de la madre de cada uno de ellos. 3° La declaración de los contrayentes de tomarse por marido y mujer. 4° La declaración que hicieran los contrayentes, en su caso, acerca del reconocimiento de hijos con expresión del nombre, la edad y Municipio o Parroquia donde se asentó la partida de cada uno de ellos. 5° El nombre, apellido, cédula de identidad, edad, profesión y domicilio de cada uno de los testigos. El acta será firmada por el funcionario público que autorice el matrimonio, por su Secretario, por los contrayentes, si pudieren y supiesen firmar y por los testigos⁵⁸.

Normas contractuales convencionales las cláusulas de un contrato de compra venta:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El vendedor, _____ vende a, _____ quien compra la finca descrita en el expositivo primero.

SEGUNDA. El precio de esta compraventa se fija en _____ Bolívares, importe que se abona de la siguiente forma: _____ Bolívares como señal de la compraventa, que se entregan en el acto de la firma del presente contrato, respecto a las cuales el vendedor declara haberlas percibido y otorga carta de pago a favor de _____ El resto, _____ Bolívares, se entregarán por la parte compradora en efectivo en el momento del otorgamiento de la correspondiente escritura pública de esta compraventa. Conviene, por tanto, las partes en elevar a escritura pública el presente contrato en un plazo no

58 Código Civil de Venezuela. Ob. Cit. Capítulo IV. De la Celebración del Matrimonio

superior a tres meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato, ante el Notario que de común parecer acuerden; bastará el requerimiento de cualquiera de las partes a la otra para ello.

TERCERA. La entrega de las llaves de la finca a la parte compradora se llevará a efecto en el momento de la elevación a público del presente contrato.

CUARTA. La parte compradora se compromete a hacerse cargo de la totalidad de los gastos que la titularidad del inmueble lleva consigo, especialmente los gastos de comunidad, a partir de la entrega de llaves a la parte compradora.

QUINTA. Respecto a los demás gastos e impuestos que se originen o devenguen como consecuencia de la presente compraventa, éstos serán los que por ley correspondan a cada una de las partes.

SEXTA. El vendedor o vendedores responderán ante el comprador por evicción y saneamiento con arreglo a las prescripciones legales que regulen estas materias.

SÉPTIMA. Se hace constar expresamente que existe sobre la vivienda seguro decenal de daños materiales (o seguro de caución) contratado por el promotor con la compañía.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente contrato, por duplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento⁵⁹.

59 Tomado de: <https://www.rankia.com/blog/mejores-hipotecas/2830226-modelo-contrato-compraventa-vivienda>. Modificado para fines de nuestra investigación

1.5 Enunciados realizativos o performativos

Características:

Estos enunciados transforman la realidad, convierten en realidad lo que el enunciado dice, lo cual implica siempre realizar algo. Estas normas cambian o transforman la realidad externa al lenguaje exactamente y como el propio enunciado lo indica y para que esa acción tenga éxito, y el resultado predicho se produzca, deben darse las condiciones⁶⁰ de feliz ejecución propias de cualquier acto ilocutivo.

Searle, propone cinco tipos de actos ilocutivos, y es la clase de las declaraciones la que corresponde con los enunciados realizativos dentro del ámbito del Derecho.

Las declaraciones según Searle, son enunciados que si se realizan con éxito, hacen que su contenido proposicional se corresponda con la realidad: el enunciado se ajusta a la realidad y la realidad se

60 Searle, explica que estas condiciones servirán para “establecer las condiciones para la realización de un acto ilocucionario en particular”, es así como lo expone en su Capítulo III. La estructura de los actos ilocucionarios, y más específicamente, en el capítulo 3.1 *Cómo prometer, un camino complicado* expone y explica de manera detallada las nueve condiciones a las cuales hace referencia para la realización exitosa de un acto ilocucionario. Searle, J. *Actos del habla. Ensayo de filosofía del lenguaje*. Editorial Planeta De Agostini, S. A. Barcelona, España (1994).

ajusta al enunciado hasta coincidir plenamente. En el mundo jurídico significa que una norma que dice: “El señor X es nombrado gobernador”, hace que la realidad y lo dicho por la norma coincidan plenamente fuera del ámbito del lenguaje, es decir: en el mundo real.

Se trata de un ajuste simultáneo y recíproco lenguaje-a-mundo y mundo-a-lenguaje. Lo que se dice, coincide exactamente con lo que ocurre, porque lo que ocurre es una consecuencia inmediata de lo que se dice. Esto es propio de los enunciados realizativos.

La función principal de estos enunciados es determinar lo que va a ocurrir realmente en el futuro más inmediato. Lo realizan por medio de dos factores.

a) - El contenido propio del enunciado que dice lo que va a ocurrir y en qué momento.

b) - la validez o juridicidad del enunciado, ya que hasta que este no empieza a ser jurídico, lo que se dice en él, no empieza a existir o producirse realmente.

Estas normas se usan para decidir cuando entra en vigor una ley, qué normas o leyes se derogan, qué artículos legales se modifican, qué autoridad y en qué lugar ha promulgado una disposición, hacer nombramientos de personas concretas como titulares a cargos, honores o distinciones que implican transformaciones reales y para todo tipo de acciones ejecutivas: acciones que producen por sí mismas el efecto predicho.

Estas normas jurídicas se ubican al principio de las leyes o cuerpos jurídicos, su forma de enunciarse suele ser categórica, se expresa en oraciones simples y se usa la primera persona del singular.

Estas normas no son ni verdaderas ni falsas, ni pueden ser cumplidas ni violadas, ni seguidas ni no seguidas. Sólo pueden ser afortunadas o desafortunadas, o eficaces o ineficaces según el efecto prédico se cumpla o no.

Las subclases de estos enunciados jurídicos son:

1. Los nombramientos y calificaciones ejecutivas (o sea, que implican cambios reales y no meramente terminológicos o lingüísticos) de personas y otras entidades determinadas. Un ejemplo claro de este tipo de enunciado lo encontramos en el Artículo 18 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se establece que: “La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos del Poder Nacional (...)”⁶¹.

Este enunciado es una declaración ejecutiva de una entidad (Caracas) como capital del Estado. Transforma la realidad, puesto que asigna a Caracas un título que la diferencia de las demás ciudades.

61 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ob. Cit.

Otro de estos ejemplos son los nombramientos como:

2. Las normas jurídicas constitutivas, que por sí solas producen un evento o constituyen una entidad, tales como las que crean sociedades, fundaciones y otras entidades, y las que establecen legados, donaciones, transmisiones, etc., así como las que anulan o disuelven esas mismas cosas. Por ejemplo, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales establece que: “Se crea el Consejo Presidencial para el Poder Comunal, con carácter temporal, con el objeto de estudiar la legislación actual en materia comunal, definir las políticas de articulación entre las instancias representativas y participativas, así como los principios para la administración de recursos del Estado por parte del pueblo y el ejercicio directo y protagónico de la democracia”⁶².

3. Los enunciados de aprobación, ratificación, sanción, promulgación o entrada en vigor de normas jurídicas. Como en el caso de las **DISPOSICIONES FINALES O TRANSITORIAS DEL TÍTULO IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER CIUDADANO** que establece en su Artículo 67 que: “La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”⁶³.

62 Ley Orgánica de Los Consejos Comunales. Gaceta Oficial N° 39.435 del 31 de mayo de 2010.

63 Ley Orgánica del Poder Ciudadano, Ob. Cit.

4. Las disposiciones derogatorias, como la establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Disposición derogatoria única. “Queda derogada la Constitución de la República de Venezuela decretada el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y uno (...)”⁶⁴.

5. Las normas jurídicas modificativas: que añaden, quitan, sustituyen o dejan sin contenido parcial o totalmente a otros enunciados jurídicos anteriores. Por ejemplo:

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN SALA CONSTITUCIONAL MAGISTRADO
PONENTE: JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO
DECISIÓN

Por los razonamientos expuestos, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando Justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, declara respecto a la acción de inconstitucionalidad de los artículos 141,148,149,150,151,152,223,224,225,226,227,444,445,446,447 y 450 del Código Penal, lo siguiente: SIN LUGAR la acción de inconstitucionalidad de los artículos 141, 148, 149, 150,151, 152, 227, 444, 446, 447 y 450 del Código Penal. PARCIALMENTE CON LUGAR la acción de inconstitucionalidad de los artículos 223, 224, 225 y 226 del Código Penal. En consecuencia, quedan delimitados en lo que a la letra se expone (...)»⁶⁵.

64 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ob. Cit.

65 Código Penal de Venezuela. Ob. Cit.

Como vemos, la interpretación de la fuerza elocutiva de los enunciados legales sirve para saber cuándo estamos ante un enunciado que describa, califique, defina, establezca conductas o conviertan en realidad lo que predicen.

II. LEER ANTES DE COMPRENDER: UN POCO DE HISTORIA

La forma de leer no siempre ha sido la misma desde sus comienzos hasta nuestros días. Tampoco leer y comprender han significado lo mismo para diferentes personas, contextos, culturas ni comunidades científicas; todas estas variaciones han estado sujetas en función del código, de las características que presenta el texto, y de los conocimientos previos que posee cada lector frente al texto. Sobre esto Solé, en palabras de Darnton, explica lo siguiente: “Las diferencias parece que no tienen fin, ya que la lectura no es una simple habilidad, sino una manera de elaborar significado, que tendrá que variar entre culturas. Sería extravagante esperar encontrar una fórmula capaz de dar fe de todas estas variantes. Pero debería ser posible desarrollar una manera

destudiar los cambios en la lectura dentro de nuestra propia cultura”⁶⁶.

Pasar de una simple habilidad a elaborar un significado que varía entre culturas tal como lo explica el autor, no fue tan sencillo dentro de la historia de la lectura. Solé, hace referencia a esto cuando revisa lo que Darnton explica para entender los cambios a los que se refiere. Así tenemos que, en un principio, leer era para la mayoría de la gente una actividad vinculada a la religiosidad, que ubicaba a la persona en presencia de la palabra divina, alrededor del siglo XVII la lectura se realizaba en voz alta y su aprendizaje era por medio de las cartillas que estaban formadas por el alfabeto y el silabario. El método para aprender a leer se realizaba deletreando palabras para conocer el alfabeto y cada letra en particular, luego el silabeo y la lectura seguida⁶⁷.

Como vemos, los comienzos de la historia de la lectura y de su aprendizaje estaban sujetos al alfabeto, su conocimiento y el silabeo. Eran, por así decirlo una alfabetización parcial, ya que en esta forma de leer y de aprender a leer no estaba presente

66 Darnton, R. Historia de la lectura. En: BURKE, P. (ed.): *Formas de hacer historia*. Madrid. Alianza Universidad. 1993 Citado por: Solé I., “Leer, lectura y comprensión: ¿hemos hablado siempre de lo mismo? Artículo publicado en *Artículos de Didáctica de la lengua i de la literatura*, n. 7, pp. 7-19, enero de 1996. Bofarull, Cerezo, Gil y otros. Comprensión lectora. El uso de la lengua como procedimiento. Colección: Claves para la Innovación Educativa. Editorial Grao, Barcelona, España. (2001) pág. 15-33.

67 Solé, I Ob. Cit., pág. 16, 17.

la comprensión. Más adelante en el tiempo, como lo explica Darnton, citado por Solé: “Los valores de la ilustración, la extensión de la escolaridad en todos los sentidos y la facilidad para difundir el texto escrito han cambiado la historia de la lectura y, con ella la historia del pensamiento y de la humanidad”⁶⁸.

2.1 *El camino hacia la comprensión: los modelos genéricos de lectura*

Han sido muchas las investigaciones no sólo de la historia de la lectura, sino de su aprendizaje y su proceso de comprensión que se han puesto sobre el tapete. Así, los trabajos que se originaron en los años 50, superaron los paradigmas conductistas de la década de 1910 y 1920 y dieron paso a hablar de manera sistemática de «comprensión» o «lectura comprensiva». Las cosas comenzaron a cambiar cuando se abrió un camino hacia la comprensión⁶⁹.

Pero este camino no fue definitivo porque a pesar de que cada vez más investigaciones sobre la lectura se aproximaban a la comprensión, y de que el conocimiento previo de los individuos influía de manera decisiva en el tratamiento de la información y en el proceso de su comprensión⁷⁰ las posturas que se enfatizan en el texto no desaparecen del todo, al contrario, y como lo explica Solé, algunos investi-

68 Darnton, citado por Solé, Ob. Cit., pág. 19.

69 Solé, Ob. Cit., pág. 21.

70 Ibíd, pág. 21.

gadores y teóricos se han aproximado a la lectura a través de cualquiera de estos tres modelos genéricos desarrollados por Norman y Brown en 1979: 1.-El modelo bottom-up, sostiene que en la lectura hay un procesamiento en forma ascendente, desde las unidades más pequeñas, (letras y conjuntos de letras) hasta las más amplias y globales (palabras, texto). La lectura estaría en este caso «guiada por los datos» y el texto es el elemento esencial del acto de leer. 2.-El modelo top-down: el procesamiento en la lectura se produce en sentido descendente, desde las unidades más globales hasta las más discretas, un proceso «guiado por los conceptos», en el cual el lector es el eje principal, y el 3.-El modelo de aproximación interactiva: en la lectura se da un juego de procesamientos ascendentes y descendentes simultáneos en la búsqueda del significado, lector y texto son importantes, se integran para llegar a elaborar una interpretación personal del texto del que se trate⁷¹.

De estos tres modelos, el que representó un nuevo punto de partida para encauzar tanto las investigaciones como la manera de acercarse a la comprensión de la lectura fue el modelo interactivo, ya que, como él mismo se explica, lector y texto representan un intercambio recíproco entre el texto y el lector; es acá donde el lector desde los conocimientos previos que tiene asume una postura frente a lo que lee, y dependiendo de lo que sabe

71 *Ibíd*, pág. 22.

acerca del texto, el lector puede aproximarse o no a la comprensión.

2.2 El paradigma transaccional: el término lector y el acto de lectura

Décadas más tarde, a la luz de las nuevas investigaciones que revolucionaron la ciencia, pusieron en tela de juicio el viejo paradigma positivista en el cual cada unidad o elemento estaba predeterminado por separado, como “cosa equilibrada contra cosa” y se estudiaba su “interacción” y surge el término transacción, en el cual “El conocedor, el conocimiento y lo conocido se distinguen como aspectos de un «único proceso»». Cada elemento condiciona y es condicionado por el otro en una situación gestada de manera recíproca”⁷². Como explica la autora:

El nuevo paradigma exige abandonar hábitos del pensamiento ya instalados. Los viejos dualismos estímulo-respuesta, sujeto-objeto, individual-social ceden frente al reconocimiento de las relaciones transaccionales. Se considera al ser humano como una parte de la naturaleza, continuamente en transacción con el ambiente y cada uno determina al otro⁷³.

72 Rosenblatt, L. M. (1985). El modelo Transaccional: “La teoría transaccional de la lectura y la escritura”. En: Textos en contexto 1. Los procesos de lectura y escritura. Asociación Internacional de Lectura. Lectura y vida. Recuperado de: [<http://didacticadelalenguano.blogspot.com/2010/09/el-modelo-transaccional-la-teoria.html>]. Buenos Aires. Argentina. pág. 3.

73 *Ibíd*, págs. 3,4.

Cada ser humano se distingue en el otro y ese “reconocimiento de las relaciones transaccionales” pasa a ser una correspondencia en la cual cada ser humano se distingue y se comprueba en el otro.

Este paradigma desemboca en un nuevo modelo y una nueva teoría que lleva por nombre El modelo Transaccional: la teoría transaccional de la lectura y la escritura, propuesta por Rosenblatt. Su importancia radica en que por vez primera, tanto lector y texto, pasan a ser términos genéricos, ficciones engañosas, pasan a no existir, y como lo afirma nuestra autora: “En la realidad, existen solamente millones de posibles lectores individuales de piezas literarias individuales”⁷⁴, con esto, ya no se habla de un solo «lector», como sujeto único y algunas veces poseedor de ciertas características que lo hacen ser de algún modo un «especial tipo de persona que lee» sino que es un lector individual, que por ser así, es un lector único con características que también le son únicas a él.

De igual manera, aquí ya no se trata la lectura como ese texto escrito que en un principio había que decodificar, para posteriormente memorizarlo, y así, poder tener la «habilidad de leer», se trata de cómo comprender un texto escrito a través del proceso de interacción que hay entre lector y texto, como lo explica nuestra autora: “En la realidad, existen solamente millones de posibles lectores individuales de piezas literarias individuales. La lectura de cual-

74 *Ibíd*, pág. 1.

quier obra literaria⁷⁵ es, necesariamente, un hecho único e individual que se percibe sólo en la mente y en las emociones de un lector en particular⁷⁶.

Y esta relación definida por la autora como un hecho único e individual que cada lector tiene con un texto, es lo que describe al modelo transaccional. Este acto de lectura, es la transacción con el texto, definido por Rosenblatt como:

Todo acto de lectura es un acontecimiento, o una transacción que implica a un lector en particular y un patrón de signos en particular, un texto, que ocurre en un momento particular y dentro de un contexto particular. En lugar de dos entidades fijas que actúan una sobre la otra, el lector y el texto son dos aspectos de una situación dinámica total. El “significado” no existe “de antemano” “en” el texto o “en” el lector, sino que se despierta o adquiere entidad durante la transacción entre el lector y el texto⁷⁷.

Si nos fijamos en que uno de los tantos sinónimos de la palabra acto, es precisamente proceso, podremos comprender que para este nuevo modelo, la lectura pasa a ser desde una simple habilidad para reconocer letras y luego llegar al significado, hasta un proceso, un transcurrir progresivamente

75 Rosenblatt, hace referencia al término, *obra literaria*, para referirse a cualquier texto, por ello, aunque la norma jurídica se categorice como un texto jurídico, no obstante, también pasa a ser, en términos de la autora y del Modelo transaccional, un texto que, como cualquier otro, sirve para leer.

76 Rosenblatt, Ob. Cit., pág. 1.

77 Ibíd, pág. 2.

entre el texto, o la obra literaria y el lector, ya no como simples términos individuales, uno frente al otro sino como lo explica la autora: “El término “lector” implica una transacción con un texto; el término “texto” implica una transacción con un lector. El “significado” es aquello que sucede durante la transacción”⁷⁸. De este modo, el texto pasa a ser sólo unas simples marcas sobre el papel, hasta que un lector efectúa una transacción con este.

El lector no hace transacción con simples marcas en el papel, la transacción implica definir al texto desde otra perspectiva, ya no desde una perspectiva física, “lo que supone un patrón de signos, con lo que usualmente se llama el texto, un conjunto de símbolos verbales con un patrón sintáctico que asume entidad durante la transacción con los signos dispuestos en la página”⁷⁹.

Por su parte, el lector ya no es ese ente pasivo que sólo decodifica los signos del texto que tiene en frente, o en algunos casos, el que interactúa con el texto, el lector, desde el punto de vista transaccional, pasa a ser quien le da vida al reservorio de sus experiencias lingüísticas⁸⁰ basadas en su historia personal, cultural y social, sumado a su situación presente y a sus intereses.

78 Ibíd, pág. 11.

79 Ibíd, pág.12.

80 El término “reservorio de experiencias lingüísticas” es definido como “El remanente de todas las transacciones pasadas de una persona, en particular los contextos social y natural”.

La lectura pasa de ser sólo una simple actividad de decodificación en la cual la comprensión no se manifiesta en su totalidad, para perfilarse como un acto transaccional entre el lector y el texto, ya que la comprensión va a obtenerse dependiendo del reservorio de experiencias lingüísticas que posee el lector al momento de enfrentarse a la lectura del texto.

2.3 *La comprensión de lo que se lee*

Frente a estos nuevos paradigmas de lectura, comprensión y lector, la forma de leer también cambia, y pasa a ser de una versión mecánica que consistía en oralizar la grafía a la versión más moderna y científica de que leer es comprender⁸¹. Como explica Cassany: “Para comprender es necesario desarrollar varias destrezas mentales o procesos cognitivos: anticipar lo que dirá un escrito, aportar nuestros conocimientos previos, hacer hipótesis y verificarlas, elaborar inferencias para comprender lo que sólo se sugiere, construir significados, etc.”⁸² Explica también el autor, que por ser procesos biológicos, también son universales, y que lógicamente, todos podríamos leer del mismo modo si sólo desarrollamos estas destrezas cognitivas.

En la vida real se lee de modo diferente un poema, una noticia, las instrucciones de armar algo

81 Cassany, D. *Tras las líneas. Sobre lectura contemporánea*. Editorial Anagrama. Barcelona, España. 2006 pág. 21.

82 *Ibíd*, pág 21

y la norma jurídica, por ello, la manera de comprender cada uno de estos discursos varía: “buscamos cosas diferentes en cada caso y nos aproximamos de manera diferente a sus líneas”⁸³. Eso es lo que se llama destrezas cognitivas, pero frente a esto, también está presente el “componente socio cultural: las formas particulares que adopta la lectura en cada contexto”⁸⁴.

De este componente sociocultural de la lectura, se distinguen tres concepciones de la comprensión lectora. No son tres formas diferentes de leer, sino sólo tres representaciones sobre la lectura:

1. **Concepción lingüística:** el significado se aloja en el escrito. Leer es recuperar el valor semántico de cada palabra y relacionarlo con el de las palabras anteriores y posteriores.
2. **Concepción psicolingüística:** el lector aporta datos al texto procedentes de su conocimiento del mundo (...) Lo hacemos con la intención de encontrar coherencia y sentido a lo dicho. También deducimos datos del contexto inmediato y los relacionamos con el enunciado lingüístico.
3. **Concepción sociocultural:** la concepción sociocultural pone en énfasis estos tres puntos: a) Tanto el significado de las palabras como el conocimiento previo que aporta el lector tiene origen social. b) El discurso no surge de la nada. Siempre hay alguien detrás. El discurso refleja sus puntos de vista, su visión del mundo. Comprender el discurso es comprender la visión del mundo. c) Discurso, autor y lector tampoco son elementos aislados. Los actos

83 *Ibíd*, pág. 22.

84 *Ibid*, pág. 23.

de literacidad, las prácticas de lectura y escritura, se dan en ámbitos e instituciones particulares. (...) Cada uno de estos discursos desarrolla una función en la institución correspondiente. El lector de cada uno también tiene propósitos sociales concretos. Discurso, autor y lector son piezas de un entramado más complejo, con normas y tradiciones fijadas⁸⁵.

Frente a éstas nuevas maneras de leer, cabe preguntarnos, entre otras cosas, ¿si leer es comprender, qué es lo que comprendemos?, ¿cómo comprendemos?, ¿cuánto comprendemos de lo que leemos?, ¿hay una sola manera de comprender lo que leemos?, ¿cómo sabemos si hemos comprendido o no lo que leemos?

Estas respuestas se obtienen dependiendo de cada una de las concepciones lingüísticas que desarrollemos al momento de leer, que se despliegan a su vez, en tres planos, por ejemplo, con lo que se refiere a la concepción lingüística, en la que el significado se aloja en el texto, estaríamos frente a lo que Cassany denomina leer las líneas: se refiere a comprender el significado literal, la suma del significado semántico de todas sus palabras. Con entre líneas, a todo lo que se deduce de las palabras, a la capacidad de recuperar los implícitos. Y lo que hay detrás de las líneas es la ideología, el punto de vista, la intención y argumentación que apunta el autor⁸⁶.

85 *Ibíd*, pág. 24 y ss.

86 Cassany; *Ob. Cit.* págs. 51, 52.

Así sabremos que si en un texto (sea cual fuere su tipología textual), leemos el sentido literal, entonces estamos leyendo las líneas y sólo comprendemos el sentido literal del texto, si en cambio leemos entre líneas, pues el texto comienza a tener más sentido a tal punto que pasamos de su sentido literal a lo expresado en su sentido implícito, que no siempre está presente en el texto, es decir, lo implícito, no va a manifestarse de manera explícita o evidente en el texto, es lo que subyace al texto, lo que el lector comprende una vez que transa con el reservorio de experiencias lingüísticas que posee y comienza a recuperar el sentido subyacente del texto, y cuando se lee detrás de las líneas es cuando el lector puede responder preguntas como: ¿qué pretende conseguir el autor con este fragmento?, ¿por qué lo escribió?, ¿cuándo y dónde?, ¿con qué discursos se relaciona? Pero también ¿estoy de acuerdo o no?, ¿me gusta o no?, ¿qué me sugiere?, ¿me sirve o no?, ¿por qué? etc.⁸⁷.

Es de hacer notar que las fronteras entre estos tres tipos de comprensión son difusas. No siempre es fácil distinguir los tres planos ¡y tampoco importa! La metáfora de hablar de lo que hay detrás del discurso es útil para mostrar que existe contenido escondido, que a veces es el más importante⁸⁸.

Y luego de todo esto, nos preguntamos: ¿accedemos a la interpretación de la norma jurídica

87 *Ibíd*, pág. 62.

88 *Ibíd*, pág. 53,54.

del mismo modo que accedemos a la comprensión de cualquier texto sujeto de interpretación?, ¿leer las líneas, entre líneas y detrás de las líneas guarda algún tipo de relación con la interpretación de la norma jurídica?, ¿debemos hacerle las mismas preguntas a un texto jurídico que a uno que no lo es para llegar a comprenderlo en su totalidad?

2.4 Los enunciados y el acto discursivo

El término discurso se emplea en el sentido del lenguaje puesto en acción, es decir, realizado, efectuado, en el sentido de la actuación concreta de la lengua: el habla. Dentro de la acepción lingüística, el discurso designa a todo enunciado superior a la oración. Desde el punto de vista lingüístico, el término discurso solo puede ser, sinónimo de enunciado, caracterizado por una enunciación que supone un locutor y un auditor y por la voluntad del locutor de influenciar a su auditorio⁸⁹.

Si se revisa la definición de enunciado y discurso donde intervienen locutor y auditorio, y se toma en cuenta la influencia del primero sobre el segundo, se puede establecer una analogía entre el texto o cuerpo jurídico como el ente que enuncia o dice (el locutor), un cliente, como el sujeto que acata (el auditor), y la voluntad del locutor de influenciar a su auditorio (como la voluntad del legislador).

89 Dubois y otros. *Diccionario de Lingüística*. Ob. Cit. pág. 200 y ss.

Ante este planteamiento, surgen nuevas interrogantes como por ejemplo: ¿qué relación guardan estos términos lingüísticos con la comprensión del Derecho, más allá de la analogía antes explicada? ¿Cómo intervienen el discurso, el enunciado, el acto discursivo, al auditorio, el locutor y su voluntad de influenciar en la forma de leer y, posteriormente interpretar la norma jurídica?

Bajtín, explica que: El uso de la lengua se lleva a cabo en forma de enunciados (orales y escritos) concretos y singulares que pertenecen a los participantes de una u otra esfera de la praxis humana. Cada una de estas esferas o espacios genera sus propias formas para estructurar sus enunciados, y cada uno de los que participan que se desenvuelven y hacen uso del lenguaje, al mismo tiempo, hacen uso de un género discursivo considerado como registros sociales o modos de discurso, definidos por el contexto social, la forma de enunciación y el tema⁹⁰. Supongamos entonces que una de las esferas a las que el autor hace referencia es el mundo jurídico, el Derecho.

Todo esto, hace referencia al discurso escrito y leído, ya que al hablar de comprensión, en cualquiera que sea su forma, oral o escrita, y como lo explica Bajtín, “tiene un carácter de respuesta activa”.

Así, pues, toda comprensión real y total tiene un carácter de respuesta activa y no es sino una fase inicial y

90 Bajtín, M.M. *Estética de la creación verbal. Lingüística y teoría literaria*. XXI Siglo Veintiuno Editores. México, 1979, págs. 248, 249.

preparativa de la respuesta (cualquiera que sea su forma). También el hablante mismo cuenta con esta activa comprensión preñada de respuesta: no espera una comprensión pasiva, que tan sólo reproduzca su idea en la cabeza ajena, sino que quiere una contestación con sentimiento, participación, objeción, cumplimento, etc. (los diversos géneros discursivos presuponen diferentes orientaciones etiológicas, varios objetivos discursivos en los que hablan o escriben)⁹¹.

Bajtín, explica que: una obra, igual que una réplica del diálogo, está orientada hacia la respuesta de otro (de otros), hacia su respuesta comprensiva; que puede adoptar formas diversas. Como ya se explicó anteriormente, (...) es eslabón la cadena de la comunicación discursiva; como la réplica de un diálogo⁹².

Del mismo modo, y como ya explicamos en apartados anteriores: “el lector y el texto son dos aspectos de una situación dinámica total”. Supongamos ahora que el lector es el legislador o quien deba interpretar la ley, y el texto es el cuerpo jurídico a interpretarse. Y lo que Bajtín llama “la respuesta”, en el acto de lectura, viene a ser: el “significado” no existe “de antemano” “en” el texto o “en” el lector, sino que se despierta o adquiere entidad durante la transacción entre el lector y el texto”⁹³. Supongamos también que la respuesta es lo que se genera una vez

91 Ibid. pág. 255.

92 Ibid. pág. 224.

93 Rosenblatt. Ob. Cit. pág. 10

hecha la transacción entre quien debe interpretar la ley y el cuerpo jurídico que se está interpretando.

Cuando se produce este despertar en la transacción entre lector y texto es esta transacción lo que va a originar la respuesta comprensiva, la pieza clave que se origina, el nuevo significado que se genera a través de la transacción. Supongamos finalmente que la respuesta comprensiva no es otra cosa que el resultado de la comprensión entre quien interpreta y lo interpretado, es decir, la decisión, la sentencia.

Es a lo que Bajtín hace referencia con la comprensión real y su carácter de respuesta activa que va a tener quien interpreta la obra, en este caso particular, el cuerpo jurídico, como ya hemos explicado en las suposiciones que hemos hecho.

2.5 Enunciados y actos discursivos en el mundo jurídico

Concretamente, en el mundo jurídico, Savigny, al exponer los elementos de interpretación jurídica, explica que la interpretación reconstruye el pensamiento contenido en la ley ya que la operación que se hace para ello no es diferente de la interpretación de cualquier otro pensamiento expresado por el lenguaje. Es del lenguaje, punto de apoyo de este autor, de lo que se vale para desarrollar su teoría de los cuatro elementos de interpretación.

Desde el punto de vista de las realizaciones de los actos de lectura, al revisar los elementos de

interpretación desarrollados por Savigny, podemos darnos cuenta de que el elemento gramatical, lo que Savigny llama “el lenguaje de las leyes”, se relaciona con leer las líneas, donde se lee sólo el significado literal del texto, es decir, la exégesis.

El elemento lógico, se relaciona con leer entre líneas, donde se recuperan los implícitos, la información que subyace en el texto. Estos supuestos van a ser lo que el autor define como “las relaciones lógicas que unen a sus diferentes partes”.

El histórico tiene por objeto el estado del Derecho existente sobre la materia, en la época en que la ley ha sido dada; determina el modo de acción de la ley, y el cambio por ella introducido, que es precisamente lo que el elemento histórico debe esclarecer.

Por último, el elemento sistemático tiene por objeto el lazo íntimo que une las instituciones y reglas de Derecho en el seno de una vasta unidad. El legislador tenía ante sus ojos tanto ese conjunto como los hechos históricos y, por consiguiente, para apreciar por completo su pensamiento, es necesario que nos expliquemos claramente la acción ejercida por la ley sobre el sistema general del Derecho y el lugar que aquella ocupaba en este sistema. Esto, tiene estrecha relación con la visión socio cultural de la lectura que Cassany explicaba ya, cuando argumenta que “el discurso, no surge de la nada, siempre hay alguien detrás” y precisamente, la intención del legislador a la que Savigny hace referencia cuando

explica que esa intención la que hay que entender guarda relación con lo que Cassany expone con relación al discurso: “El discurso refleja sus puntos de vista, su visión del mundo”. Este reflejo del punto de vista del autor al que Cassany hace referencia, es la ideología, el punto de vista, la intención y la argumentación que hay cuando se lee detrás de las líneas.

Savigny señala que estos cuatro elementos no son clases de interpretación entre los cuales se escoja una, sino que son cuatro operaciones distintas cuya reunión es indispensable para interpretar la ley, a pesar de que es posible que algunos de estos elementos tenga más importancia y se haga notar más que los otros. De igual modo, Cassany también explica que las formas de realizar la lectura no son para escoger una u otra, sino que, a medida que un lector se enfrenta a una lectura con un vasto conocimiento previo, estas formas de realizar la lectura salen a la palestra y es allí cuando existe: 1.- la comprensión de la lectura para Cassany, 2.- la interpretación del Derecho para Savigny y 3.- donde el lector, dentro del discurso llega a la comprensión real preñada de respuestas tal y como lo explica Bajtín.

III. ANÁLISIS TEXTUAL DE UN CUERPO LEGAL: SAVIGNY, BEAUGRANDE Y DRESSLER

Para Beaugrande y Dressler (1983), citados por Arciniegas, un texto es “una ocurrencia comunicativa que cumple siete estándares de textualidad, y si alguno de estos no se considera satisfecho, el texto no será comunicativo”⁹⁴. Dichos elementos son:

la coherencia: indica cómo los conceptos e ideas subyacentes están relacionados entre sí en el texto como un todo, la cohesión: manera en que los componentes de la estructura superficial están conectados, y de cómo estas relaciones están marcadas lingüísticamente, la intencionalidad: lo que el autor o emisor pretende lograr, la aceptabilidad: relevancia que el texto tiene para el destinatario, la informatividad: grado de información nueva suministrada, la situaciona-

94 Arciniegas. E. *Metacognición, lectura y construcción del conocimiento: El papel de los sujetos en el aprendizaje significativo*. Ediciones Cátedra UNESCO. Universidad de Cali. Colombia. 2004, pág. 33

lidad: situación de comunicación y la intertextualidad: dependencia y relación del texto con otros textos⁹⁵.

Lo que quiere decir que a partir de estos siete elementos podemos ver si se trata o no de un texto. Veamos algunos ejemplos y analicemos textualmente el Artículo 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V), el Artículo 4 del Código Civil de Venezuela y el Artículo 2 de la Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción en Venezuela (L.O.E.E). Veamos:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Título I.

Principios fundamentales:

Artículo 1º: La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, igualdad, justicia social y paz internacional en las doctrinas de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación, la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional⁹⁶.

Analicemos cómo se presentan cada uno de los elementos antes descritos: 1.- la coherencia: la encontramos cuando vemos que el texto guarda relación con lo que debe ser el primer artículo de una Constitución, en el cual deberían estar presen-

95 Ibíd. pág. 34.

96 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ob. Cit.

tados sus principios fundamentales que a su vez, van a ser el cimiento y en lo que se basan la ley que constituye a un país. 2.- La cohesión: guarda su cohesión cuando habla solo de igualdad, justicia social y paz internacional, sobre el por qué es irrevocablemente libre el país, en qué va a fundamentar sus valores y bajo qué doctrina van a estar, sobre cuáles son los derechos irrenunciables de la nacional, que a su vez, guarda una cohesión con la forma de presentar los principios fundamentales de la Carta Magna. 3.- La intencionalidad: se hace presente cuando los constitucionalistas fundamentan los valores de libertad, igualdad, justicia social y paz internacional en la doctrina del Libertador Simón Bolívar. 4.- La aceptabilidad: aceptada a través del Referéndum Constitucional del 15/02/ 2009 y promulgada el 19 de febrero de 2009 por el entonces presidente Hugo Chávez. 5.- La informatividad: en este caso, su informatividad está presente cuando cumple con la función de establecer las leyes que van a regir a la República Bolivariana de Venezuela desde el momento de su aceptación y promulgación. 6.- La situacionalidad: tiene que ver con el contexto social que hubo para el momento de redactarse el texto, es decir, la situacionalidad es producto de las circunstancias tanto políticas como sociales que vivía Venezuela y que desembocaron en un Referéndum Constitucional, en la derogación de la Constitución de Venezuela de 1969, y en la aceptación y promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 7.- La Intertextualidad:

su intertextualidad está presente ya que al tratarse de la Norma Suprema del país, va a guardar estrecha relación con los Códigos, Leyes, Leyes Orgánicas que se deriven de éstos.

Es de hacer notar también, que todos estos elementos guardan su mayor coherencia, cohesión, e intencionalidad al tratarse del primer artículo del Título I Principios fundamentales.

Código Civil de Venezuela
Título Preliminar
De las Leyes y sus Efectos
y de las Reglas Generales para su Aplicación

Artículo 4º.- A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí, y la intención del legislador. Cuando no hubiere disposición precisa de la Ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas, y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho⁹⁷.

Analícemos ahora cómo se presentan estos elementos en el Código Civil de Venezuela: 1.- La coherencia: este artículo guarda su coherencia porque está dentro del Título Preliminar, que se encarga de las leyes, sus reglas generales y su aplicación. 2.- La cohesión: los dos párrafos están conectados entre sí, porque cada una habla sobre cómo debe interpretarse la Ley, en primer lugar,

97 Código Civil de Venezuela. Ob. Cit.

cuando el significado propio de las palabras y la intención del legislador se haga evidente, así como lo que debe hacerse cuando la Ley no presentara una soltura en las palabras para su interpretación. 3.- La intencionalidad: la intencionalidad de este artículo es establecer de qué forma se debe interpretar la ley por parte del legislador y de todo aquel que necesite aplicarla. 4.- La aceptabilidad: este artículo, uno de los que encabeza el Código Civil de Venezuela tiene aceptabilidad dentro del mundo jurídico a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial de Venezuela. 5.- La informatividad: este artículo forma parte de un código, que no es más que la compilación sistemática y legal de cómo deben manejarse jurídicamente los asuntos civiles en Venezuela tanto como para sus legisladores y ciudadanos. 6.- La situacionalidad: el contexto social que abarca este artículo es muy amplio, ya que se orienta a todos los ciudadanos de un país, sean o no conocedores de la Ley de cómo debe ser ésta interpretada. 7.- La intertextualidad: este artículo en particular se va a relacionar con el resto de las Leyes del país, porque es el que va a regir la manera de interpretar las leyes del país.

Ley Orgánica sobre Estado de Excepción (L.O.E.E)
Título I
Del Objeto, Finalidad y Principios Rectores de los
Estados de Excepción
Capítulo I

Artículo 3. El decreto que declare los estados de excepción no interrumpe el funcionamiento de los Poderes Públicos, los cuales además deben cooperar con el Ejecutivo Nacional a los fines de la realización de las medidas contenidas en dicho decreto⁹⁸.

Analicemos estos elementos dentro de la Ley Orgánica sobre Estado de Excepción (L.O.E.E): 1.- La coherencia: este artículo es coherente con respecto al Título I: del objeto, finalidad y principios rectores de los estados de excepción y de igual forma con el Capítulo I de dicho Título que establece el objeto y finalidad de esta ley. 2.- La cohesión: guarda su cohesión ya que establece específicamente lo que el decreto que declare los estados de excepción debe hacer “no interrumpe...” y con quien deben cooperar “con el ejecutivo nacional” y por qué debe hacerlo “a los fines de la realización...” 3.- La intencionalidad: la intención está descrita en sí misma cuando establece lo que debe hacerse, lo que no, con quién debe cooperar y con qué fin. La intención será entonces que se realicen las medidas contenidas en

98 Ley Orgánica sobre Estados de Excepción. Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261. De fecha 15 de agosto de 2001. Recuperado de: <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=ley+organica+de+estados+de+excepci%C3%B3n>

dicho decreto (el de los estados de excepción) 4.- La aceptabilidad: es aceptable desde su fecha de publicación en Gaceta Oficial N° 37.26 el día 15 de agosto de 2001. 5.- La informatividad: esta Ley tiene por objeto informar concretamente lo que debe y no debe hacerse legalmente dentro del estado de excepción 6.- La situacionalidad: esta Ley es parte de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada por Referéndum Constitucional del 15 de febrero de 2009 y promulgada el 19 de febrero de ese mismo año por el entonces Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías 7.- La intertextualidad: su intertextualidad viene dada por la función de las Leyes Orgánicas, descrita en la Sección cuarta: de la formación de las Leyes, específicamente en el Artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁹⁹.

Un análisis de este tipo, en el que observa la ley como texto, va de la mano los criterios de interpretación jurídica de Savigny: gramatical, lógico, histórico y sistemático, y estamos de acuerdo con lo que plantea López, cuando haya una correlación en la normas de textualidad propuestas por Beaugrande y Dressler en los siguientes puntos:

99 *Artículo 203:* Son Leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes. En: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, O b. Cit.

1) La cohesión de Beaugrande se correlaciona con el criterio gramatical de Savigny; 2) la coherencia, con el criterio lógico; 3) la situacionalidad e informatividad con el criterio histórico, 4) la intertextualidad con los criterios sistemático y constitucional. Las dos normas de Beaugrande que quedan, la intencionalidad del emisor y la aceptabilidad del receptor, pueden asimilarse, respectivamente, con el criterio histórico y el criterio sistemático de Savigny, pues una es la intención del legislador en el momento de crear la ley (intencionalidad como criterio histórico) y otra es la interpretación que hace el destinatario en un momento posterior, cuando han pasado años o décadas y las circunstancias han cambiado tanto que el propósito inicial también debe ser adaptado a las nuevas circunstancias (aceptabilidad como criterio sistemático). Estos dos últimos criterios pueden ser relacionados, pues con los de la voluntas legislatoris y la voluntas legis de la doctrina tradicional¹⁰⁰.

Este análisis textual sirve para analizar la estructura lingüística de un texto legal y para interpretar las leyes entendidas como procesos de comunicación y como actos del habla.

3.1 *Análisis de la fuerza ilocutiva de los enunciados legales: Savigny, Austin, Searle, Bajtín y Cassany*

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
Título I.
Principios fundamentales

100 López, Ob. Cit. págs. 145,146.

Artículo 1º: La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia social y paz internacional en las doctrinas de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación, la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional¹⁰¹.

Ejemplos de enunciados jurídicos asertivos:

- 1.- La República Bolivariana de Venezuela es (...)
- 2.- Fundamenta su patrimonio moral (...)
- 3.- Son derechos irrenunciables a la nación (...)

Comentarios: La fuerza elocutiva de estos enunciados se ve manifiesta en los verbos *es* y *fundamenta*, que están en tiempo presente simple: con lo que respecta al verbo *es* (1), en la expresión: La República Bolivariana de Venezuela es el verbo *ser*, conjugado en presente simple de la tercera persona del singular, denota un hecho, es decir “esta forma expresa básicamente hechos o estados de cosas”¹⁰². Con lo que respecta al verbo *fundamenta* (2), conjugado en presente simple, de la tercera persona del singular, podemos señalar que también es un “presente caracterizador o descriptivo, en el que se habla de situaciones estables que permiten caracterizar

101 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ob. Cit.

102 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>>.

personas o cosas”¹⁰³. Con el verbo son (3), conjugado en presente simple, en la tercera persona del plural, al igual que en es, podemos ver con claridad que acá también denota un hecho.

También, este enunciado usa una adjetivación especial presente en la palabra compuesta por el prefijo *i*, que denota negación y que además forma un adverbio: *irrenunciables*, que se origina del verbo *renunciar*, que significa: “(Del lat. *renuntiāre*) tr. Hacer dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de algo que se tiene o se puede tener (...)”¹⁰⁴.

Podemos ver que estos enunciados realizan una acción de informar una realidad normativa, característica propia de este tipo de enunciados. Otra cosa que no podemos pasar por alto, es que la dirección de ajuste de este tipo de enunciados es palabras a mundo, es decir, la palabra (en este caso la Norma Suprema) enuncia lo que el mundo (en este caso, La Bolivariana de Venezuela) debe hacer, o cómo debe ser y comportarse.

Código Civil de Venezuela

Título Preliminar

De las Leyes y sus Efectos y de las Reglas Generales para su Aplicación

Artículo 4°.- “A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras,

103 Nueva gramática de la lengua española. Ob. Cit. pp. 437.

104 Diccionario de la Real Academia Española. Ob. Cit. pág.

según la conexión de ellas entre sí, y la intención del legislador. Cuando no hubiere disposición precisa de la Ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas, y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho.

Ejemplos de enunciados jurídicos asertivos:

- 1.- debe atribuírsele
- 2.- no hubiere disposición precisa
- 3.- si hubiere todavía dudas
- 4.- se aplicarán los principios generales.

Comentarios: la fuerza ilocutiva de estos enunciados se manifiesta en los verbos: (1) debe: que está conjugado en presente simple, tercera persona del singular en modo indicativo, que denota una indicación, una observación, en este caso (de la Ley) de lo que debe hacer. Se origina del verbo deber, que significa: “tr. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva”¹⁰⁵. Aquí vemos cómo esta fuerza se presenta como algo más que un mandato, es un deber, una obligación, una pauta dada por las leyes positivas. Con lo que respecta al verbo hubiere (2), futuro simple del modo subjuntivo del verbo haber. En este caso, es de hacer notar que el modo¹⁰⁶, sub-

105 Diccionario de la Real Academia Española. Ob. Cit.

106 Modo: el modo revela la actitud del hablante ante la información suministrada, es decir, su punto de vista sobre el contenido de lo que se presenta o se describe. En: Nueva gramática de la lengua española. Manual. Ob. Cit. pág. 473.

juntivo¹⁰⁷, se usa para sugerir o pedir que algo se haga, en este caso puntual. Pedir que no se haga: no hubiere, o como un condicional, (3) si hubiere que “puede expresar la causa hipotética que conduce a un resultado (...), o, como en el caso que analizamos “de la premisa de la que se parte para llegar a cierta conclusión”¹⁰⁸.

En el caso (4) se aplicarán, verbo conjugado en futuro simple, segunda persona del singular, modo indicativo del verbo aplicar: “(...) tr. 5. Destinar, adjudicar, asigna”¹⁰⁹. Por otro lado, en este caso con el futuro, no expresa sólo los sucesos venideros. “La segunda persona contribuye a que los enunciados que lo contienen se puedan interpretar como órdenes”¹¹⁰.

Estos enunciados forman parte de los enunciados asertivos o expositivos: analizan, plantean, y en este caso puntual, este enunciado establece verdades que se usan normalmente en las instancias doctrinales y judiciales para orientar la interpretación del resto de las normas. Su dirección de ajuste es palabras a mundo.

107 Subjuntivo: constituye una petición. *Ibíd.* pág. 473.

108 *Ibíd.* pág. 898.

109 Diccionario de la Real Academia Española Ob. Cit.

110 *Ibíd.*

Ley Orgánica sobre Estado de Excepción
Título I
Del Objeto, Finalidad y Principios Rectores de los
Estados de Excepción
Capítulo I

Artículo 3. El decreto que declare los estados de excepción no interrumpe el funcionamiento de los Poderes Públicos, los cuales además deben cooperar con el Ejecutivo Nacional a los fines de la realización de las medidas contenidas en dicho decreto¹¹¹.

Ejemplos de enunciados jurídicos asertivos:

- 1.- que declare los estados de excepción
- 2.- no interrumpe el funcionamiento
- 3.- deben cooperar con el Ejecutivo Nacional

Comentarios: En el caso (1) la frase que declare está compuesta por el pronombre relativo que como complemento del verbo declare, conjugado en presente subjuntivo de la segunda persona del singular. Esta conjugación “abarca tanto el presente como el futuro”¹¹² y en el caso concreto de que declare, hace referencia a una “acción venidera”¹¹³. En el caso (2) no interrumpe, está formado por el adverbio de negación no, que hace un adverbio de

111 Ley Orgánica sobre estados de Excepción. Ob. Cit.

112 Nueva gramática de la lengua española. Ob. Cit. pág. 456.

113 Ibid. pág. 456.

foco¹¹⁴ de negación¹¹⁵ “en la que se niega o rechaza un segmento sintáctico”¹¹⁶ no interrumpe “para ser sustituido por otro”¹¹⁷ en este caso el ejemplo 3, el cual analizaremos enseguida. Los ejemplos 2 y 3, están conjugados en presente subjuntivo que cumple la función de plantear, orientar y establecer el uso de la Ley, en este caso la Ley Orgánica sobre los estados de Excepción, como corresponde a las funciones de los enunciados asertivos o expositivos y su dirección de ajuste es palabras-a-mundo.

En el ejemplo (3) deben cooperar está formado por un verbo en presente subjuntivo que “abarca tanto el presente como el futuro”¹¹⁸ en tercera persona del plural (deben) y un infinitivo (cooperar) cuya interpretación “está orientada hacia la posteridad”¹¹⁹ por su interpretación a través del contexto en el cual está escrito. En el caso de deben, se origina del verbo deber que significa: “deber. m. Aquello a que está obligado el hombre por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas (...)”¹²⁰ y en el caso

114 Los adverbios de foco se caracterizan porque las expresiones a las que modifican – sea en la distancia o en forma contigua- representan el elemento que se resalta, se destaca, se elige o se contrasta con otros. En: Nueva Gramática de la lengua española, Ob. Cit. pág. 760.

115 *Ibíd.* pág. 761.

116 *Ibíd.* pág. 761.

117 *Ibíd.* pág. 761.

118 *Ibíd.* pág. 456.

119 *Ibíd.* pág. 496.

120 Diccionario de la lengua española, Ob. Cit. pág. 729.

de cooperar, ya hemos explicado que es un verbo y además significa: “(Del lat. cooperāri) Intr. Obrar conjuntamente con otro u otros para un mismo fin”¹²¹. El ejemplo 3, también forma parte del ejemplo de los enunciados asertivos o expositivos, y en este caso cumplen la función de plantear, orientar y establecer el uso de la L.O.E.E y su dirección de ajuste es palabras-a-mundo.

3.2 *En búsqueda de la comprensión. ¿Cómo se leen los cuerpos jurídicos? Savigny, Bajtín y Cassany*

Una vez hechos los análisis textuales y de fuerza ilocutiva de los enunciados de los cuerpos jurídicos seleccionados, procederemos a explicar cómo se deben leer para llegar a su comprensión.

Debemos aclarar, que nuestra intención no es dar una pauta detallada y explicativa de cada uno de los pasos que deben hacerse para obtener la comprensión de lo que se lee. Nada más lejos de ello, puesto que como hemos explicado a lo largo de todo este texto, cada quien comprende lo que lee dependiendo de la transacción que haga con el texto y de los conocimientos previos que cada lector tenga al momento de aproximarse a la lectura de un texto, en este caso de un cuerpo jurídico. No obstante, decidimos ejemplificar un poco cómo es que un lector accede a la comprensión de un texto.

121 *Ibíd.* pág. 649

Veamos algunos ejemplos con los enunciados jurídicos seleccionados anteriormente Artículo 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V), el Artículo 4 del Código Civil de Venezuela y el Artículo 2 de la Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción en Venezuela (L.O.E.E).

3.3 Leer las líneas: Cassany y el elemento exegético de Savigny

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
Título I.
Principios fundamentales

Artículo 1º: La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, igualdad, justicia social y paz internacional en las doctrinas de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación, la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional¹²².

Código Civil venezolano
Título Preliminar
De las Leyes y sus Efectos y de las Reglas Generales
para su Aplicación

122 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ob. Cit.

Artículo 4°.- A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí, y la intención del legislador. Cuando no hubiere disposición precisa de la Ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas, y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho.

Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción

Título Preliminar

De las Leyes y sus Efectos y de las Reglas Generales para su Aplicación

Artículo 3. El decreto que declare los estados de excepción no interrumpe el funcionamiento de los Poderes Públicos, los cuales además deben cooperar con el Ejecutivo Nacional a los fines de la realización de las medidas contenidas en dicho decreto¹²³.

Cuando leemos las líneas o el elemento gramatical de las palabras contenidas en estos artículos, lo que estamos leyendo son precisamente las palabras y hasta ahora, con esta lectura hemos logrado la comprensión literal, hemos procesado las estructuras sintácticas, es decir, cómo está conformada la estructura dentro del texto, cada una de las palabras de las que el legislador se sirve para comunicarnos sus pensamientos.

Este tipo de lectura que se realiza está bien, es decir, es adecuada si nuestra intención como lectores

123 Ley Orgánica de estados de Excepción., Ob. Cit.

es sólo leer, digamos que decodificar o pronunciar cada una de las palabras. Pero, si nuestra intención al leer estos artículos es comprender de qué se trata cada uno de ellos, qué es lo que dice, por qué lo dice, cómo lo dice, y qué es lo que encierra, lo que está implícito o qué es lo que no dice, pues, debemos saber que leer las líneas no nos va a llevar a tener una buena comprensión de lo leído, sea cual fuere el texto.

3.4 Leer entre líneas: Cassany y el elemento lógico de Savigny

Cassany explica que cuando leemos entre líneas recuperamos los implícitos, lo que se deduce de las palabras, lo que no se dice, lo que está sobreentendido y subyace en el texto. Savigny, por su parte afirma que el elemento lógico es la descomposición del pensamiento o las relaciones lógicas que unen a sus diferentes partes. Esta descomposición del pensamiento, no es más que una “reconstrucción, puesto que indica que el enunciado no es claro y debe ser reformulado para conocer su objeto a partir de sí mismo”¹²⁴ y para descomponer el pensamiento hay que desvincular cada una de las partes del pensamiento hecho discurso, “ya que este pensamiento que subyace al enunciado no es evidente y ha de ser reconstruido al menos, sintácticamente”¹²⁵. “Todo lo

124 Huerta, C. “Savigny y el contexto actual de la interpretación” En: Anuario Mexicano de Historia del Derecho. Tomado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/21.pdf> pág 439.

125 *Ibíd.* pág 439.

que se deduce de las palabras, aunque no se haya dicho explícitamente”¹²⁶.

Leamos ahora cada uno de los enunciados jurídicos que hemos seleccionado para nuestro ejemplo. Comencemos:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
Título I.
Principios fundamentales

Artículo 1º: La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia social y paz internacional en las doctrinas de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación, la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional¹²⁷.

Recuperemos los implícitos, descompongamos este pensamiento para reconstruirlo. Preguntemos al enunciado: “La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente”. ¿Libre e independiente de qué?, ¿qué es lo que implica ser irrevocablemente independiente?, ¿a dónde conduce esto?, (...) “y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia social y paz internacional en las doctrinas de Simón Bolívar, el Libertador” ¿Cuáles son estos patrimonios morales?

126 Cassany, Ob. Cit. pág. 52.

127 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ob. Cit.

¿Cuáles son estos valores de libertad, igualdad y justicia social? ¿Cuáles son esas doctrinas de Simón Bolívar? ¿Por qué fundamentar todos estos valores en una doctrina? ¿Acaso la doctrina no conduce a un dogma?, “Son derechos irrenunciables de la Nación, la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional”. ¿Puede alguna persona renunciar a los derechos de libertad, soberanía, inmunidad, integridad territorial y autodeterminación nacional para que una Constitución los establezca como derechos irrenunciables? Sigamos con el siguiente ejemplo seleccionado para nuestro análisis:

Código Civil venezolano

Título Preliminar

De las Leyes y sus Efectos y de las Reglas Generales para su Aplicación

Artículo 4 °.- A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí, y la intención del legislador. Cuando no hubiere disposición precisa de la Ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas, y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho.

Preguntemos:

“A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras”. ¿Por qué sólo debe atribuirse a la ley

el sentido que aparece evidente en las palabras? ¿Cómo se da cuenta quien interpreta la ley si sólo con el sentido que aparece evidente en las palabras realmente se puede llegar a una comprensión total de la ley?, ¿qué sucede con los otros elementos de interpretación propuestos por Savigny? ¿Acaso no fueron tomados en cuenta? ¿Por qué? “(...) según la conexión de ellas entre sí, y la intención del legislador”. ¿Acaso la conexión entre las palabras y la intención del legislador la encontramos sólo al hacer una interpretación exegética de la ley? “(...) Cuando no hubiere disposición precisa de la Ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas, y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho”, ¿dónde quedan los otros elementos de interpretación de la Ley? ¿Todo legislador conoce y aplica los principios generales del derecho? ¿Si es así, también interpreta estos principios desde el sentido exegético?

Nuestro último ejemplo:

Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción
Título Preliminar
De las Leyes y sus Efectos y de las Reglas Generales
para su Aplicación

“Artículo 3. El decreto que declare los estados de excepción no interrumpe el funcionamiento de los Poderes Públicos, los cuales además deben cooperar

con el Ejecutivo Nacional a los fines de la realización de las medidas contenidas en dicho decreto”.

Preguntemos a este enunciado: ¿Un decreto puede interrumpir el funcionamiento de los Poderes Públicos?, ¿el funcionamiento de los Poderes Públicos es susceptible a interrupciones?, ¿por qué no habría de existir una cooperación entre los Poderes Públicos y el Ejecutivo Nacional? ¿Acaso no forman parte de los pilares jurídicos de una Nación?

3.5 Leer detrás de las líneas: Cassany y los elementos históricos y sistemáticos de Savigny

Al leer detrás de las líneas, nos damos cuenta del punto de vista, la intención y la ideología del autor, lo que se corresponde con los elementos de interpretación 3 y 4 propuestos por Savigny, es decir, el elemento histórico, la época en que fue escrita la ley, el modo de acción, el cambio introducido por la ley y el elemento sistemático, la acción ejercida por la ley.

Cuando leemos detrás de las líneas, debemos seguir preguntándole al texto, con qué discursos se relaciona, qué sugiere el texto, por qué se escribió, de este modo conoceremos la ideología, el punto de vista, la intención y la argumentación que apunta el autor, con ello, tendremos reunidos los cuatro elementos de interpretación de Savigny y hallaremos la intención del legislador. Veamos esto más explícitamente con nuestros enunciados jurídicos seleccionados:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Título preliminar

Artículo 1°- La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia social y paz internacional en las doctrinas de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación, la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Al preguntarle al texto el por qué se escribió, y con qué se relaciona, nos daremos cuenta que no son preguntas que se puedan responder en un principio por sí solas. Por ello, debemos revisar textos afines con los que guarda relación, porque no siempre todo está dicho en un solo texto.

En este caso, debemos revisar la exposición de motivos de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela¹²⁸. Allí hallaremos las respuestas a nuestras preguntas como por ejemplo:

¿Por qué se escribió? Ya sabemos que es el resultado de un referéndum y de un cambio de gobierno el cual hace una reforma en cuanto a toda la estructura del Estado venezolano.

¿Por qué está fundamentada en los principios del Libertador Simón Bolívar? La exposición de motivos dice al respecto: “De esta manera se rescata

128 Para este caso, sugerimos revisar la Constitución ya citada en nuestra bibliografía

el legado histórico de la generación emancipadora, que en la gesta heroica de la independencia de Venezuela luchó para forjarnos una patria libre, soberana e independiente de toda potencia extranjera”¹²⁹.

A lo que se suman más interrogantes: ¿puede una Constitución fundamentarse en principios y legados de una persona? ¿son estos principios y este legado histórico afines con la época en que se vive en el país?, ¿cuáles eran las intenciones de los constituyentistas?

¿Por qué una Constitución debe tener fundamentos ideológicos? ¿Por qué se habla de doctrinas? ¿Acaso una doctrina no apunta o es sinónimo de adoctrinamiento? ¿No se habla en la Constitución de una patria libre e independiente? ¿Independiente pero bajo doctrina? ¿Qué papel juega la doctrina en todo ello? ¿Deberían leerse otras cosas para interpretar este artículo y lo que subyace?

Código Civil de Venezuela

Título Preliminar

De las Leyes y sus Efectos y de las Reglas Generales para su Aplicación

Artículo 4 ° .- A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí, y la intención del legislador. Cuando no hubiere disposición precisa de

129 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ob. Cit.

la Ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas, y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho.

Preguntemos: ¿Este artículo sólo apunta a la interpretación del sentido exegético de la ley?, ¿qué pasa con los otros sentidos de interpretación que deben atribuírsele a la ley?, ¿está reflejada en el sentido exegético de interpretación la intención del legislador?, ¿deberían leerse otras cosas para poder interpretar esto en su sentido amplio?

Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción

Título I

Del Objeto, Finalidad y Principios Rectores de los
Estados de Excepción

“Artículo 3. El decreto que declare los estados de excepción no interrumpe el funcionamiento de los Poderes Públicos, los cuales además deben cooperar con el Ejecutivo Nacional a los fines de la realización de las medidas contenidas en dicho decreto”.

Preguntemos: ¿Qué pretenden conseguir los legisladores con esta ley?, ¿por qué la escribieron?, ¿además de los decretos que declaran estados de excepción, con qué otras leyes o decretos se relaciona?, ¿se puede leer solo este artículo o hay que leer más artículos que se relacionen con esta Ley para su comprensión?

Al momento de leer un texto, mientras se intenta comprender generalmente son muchas las

interrogantes que surgen. Algunas de ellas quedan sin respuesta. Nuestro objetivo no es dar una guía de preguntas únicas y absolutas que se le deben hacer al texto, ni tampoco responderlas desde un único punto de vista, nuestro objetivo es hacer del conocimiento del lector que existen modos de leer y que debe reconocerse como lector en cada uno de esos modos para así, tratar de optimizar su lectura y su comprensión.

Es un poco hacer ver que el lector se cuestione como lector y logre corregir las faltas que quizá presente y que de este modo pueda llegar a la comprensión plena del texto y que como dice Bajtín “la respuesta comprensiva”¹³⁰ o la “transacción entre lector y texto” que explica también Rosenblatt¹³¹ y así poder descubrir lo que subyace, lo que está detrás, la ideología de quien escribe, tal como lo explica Cassany¹³².

Dentro del ejercicio del Derecho, creemos que el deber ser de un abogado o de alguien que necesite interpretar la ley es regirse por los cuatro elementos de interpretación jurídica que ya explicó Savigny hace más de un siglo. Interpretar desde esos cuatro elementos significa, a nuestro modo de ver, reconocer al Derecho como un conjunto de cuerpos legales formados por un texto, una cadena

130 Bajtín, Ob. Cit.

131 Rosenblat, Ob. Cit

132 Cassany, Ob.Cit

de signos con un principio, un final y un transcurso con sentido.

Reconocer que estos cuerpos legales son también enunciados que explican la normativa jurídica y que, por ello, deben interpretarse desde una perspectiva lingüística y pragmática, a partir de lo que predicen estos textos, ya que poseen una fuerza ilocutiva, que les da su clasificación y función, como hemos visto en los ejemplos antes expuestos.

En estos ejemplos, se demuestra que son enunciados asertivos, que tienen la función de informar, plantear y cuestionar, que se ubican en los preámbulos y las disposiciones jurídicas de las leyes y que además sus palabras poseen una dirección de ajuste: palabras-a-mundo, que significa que, lo que se dice de ellos es pensado por el hablante como algo que concuerda con la realidad: las palabras predicen lo que el mundo debe hacer.

Por ello, cuando los leemos debemos darnos cuenta si lo que dicen o predicen estas leyes se cumple dentro del contexto legal que se desenvuelven, por ello pensamos que leer tanto cuerpos jurídicos como artículos y normas en conjunto con las doctrinas, y jurisprudencias en donde también se pueden hallar algunas respuestas a lo que queremos conocer y que no sólo un artículo contenga todo lo que se necesita saber al momento de ejercer el Derecho es, como dice Cassany "A veces, para poder descubrir

lo que se esconde detrás de las líneas hay que tener mucha cultura”¹³³.

La cultura jurídica que hay dentro de las doctrinas y las jurisprudencias, en conjunto con la cultura lingüística y pragmática que guardan los enunciados legales es lo que va a dar, junto con la ley y la norma, la comprensión plena que necesita quien se adentre a ejercer en el mundo jurídico.

Bibliografía consultada

- Alcaráz, E y Martínez, M. (1997). Diccionario de lingüística moderna. Ediciones Ariel S.A, Barcelona, España. Recuperado de: http://repositoriodigital.uct.cl/bitstream/handle/10925/353/CUHSO_0716-1557_03_1985_2_art6.pdf?sequence=1 Diccionario de lingüística
- Arciniegas. E. (2004). Metacognición, lectura y construcción del conocimiento: El papel de los sujetos en el aprendizaje significativo. Ediciones Cátedra UNESCO. Universidad de Cali. Colombia.
- Austin, J.L (1982) Cómo hacer cosas con palabras. Comp. Por J.O Urmson. Trad. Carrió y Rabossi. Ediciones Paidós, Barcelona. España.
- Bajtín, M.M. (1979). Estética de la creación verbal. Lingüística y teoría literaria. XXI Siglo Veintiuno Editores. México DF. México
- Cassany, D. (2006). Tras las líneas. Sobre lectura contemporánea. Editorial Anagrama. Barcelona, España.
- Código Civil de Venezuela. GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. N° 39.264 del 15 de septiembre de 2009.

- Código Penal.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 39.818.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.908 extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.
- Diccionario de la Real Academia Española.** En: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es>
- Dworkin, R.** El imperio de la justicia. Editorial Gedisa. Serie Cla-De-Ma Filosofía/Derecho- Barcelona, España (1988) Recuperado de: <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=dworkin+el+imperio+de+la+justicia+pdf>
- Dubois, J y otros. (1996).** Diccionario de lingüística (Trad. Ortega I. y Domínguez A.) Alianza Editorial, Madrid. España.
- Huerta, C.** Interpretación y argumentación en el Derecho. En: Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho (Nro. 11, enero-diciembre 2017) Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. Recuperado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/view/11078/131>
- Huerta, C** “Savigny y el contexto actual de la interpretación”. En: Anuario Mexicano de Historia del Derecho. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/21.pdf>
- Ley Orgánica de Los Consejos Comunales.** Gaceta Oficial N° 39.435 del 31 de mayo de 2010.
- Ley Orgánica del Poder Ciudadano.** Gaceta Oficial N° 37.310 de fecha 25 de octubre de 2001

Ley Orgánica sobre estados de Excepción. Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261. De fecha 15 de agosto de 2001. Recuperado de:

Ley para las personas con discapacidad. LEY APROBATORIA DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO. Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela. N° 39.236 del 6 de agosto de 2009.

Linfante, I. (2015). La interpretación jurídica editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/17.pdf>

López, J. (2008) “Un enfoque semiótico y pragmático de la interpretación de los textos jurídicos”. En: Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Recuperado de revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/84

López, J. (2005) “Clasificación de las normas jurídicas como actos ilocutivos”. En el Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Volumen 6. Universidad de Murcia. España. Recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0505110455A/20861>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2002) Nueva gramática de la lengua española. Manual. ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Espasa libros. Madrid. España.

Rosenblatt, L. M. (1985). “El modelo Transaccional: La teoría transaccional de la lectura y la escritura”. En: Textos en contexto 1.-Los procesos de lectura y escritura. Asociación Internacional de Lectura. Lectura y vida. Buenos Aires. Argentina. Recuperado de: [<http://>

didacticadelalenguauno.blogspot.com/2010/09/el-modo-
lo-transaccional-la-teoria.html]

Solé I. “Leer, lectura y comprensión: ¿hemos hablado siempre de lo mismo?” Artículo publicado en *Artículos de Didáctica de la lengua i de la literatura*, n. 7, pp. 7-19. Enero 1996, Bofarull, Cerezo, Gil y otros. (2001) *Comprensión lectora. El uso de la lengua como procedimiento*. Colección: Claves para la Innovación Educativa. Editorial Grao, Barcelona, España.

La profesora Araujo nos dice en su obra que “Los enunciados jurídicos son unidades comunicativas y forman parte del acto del habla”, lo cual adquiere mayor importancia con lo expresado por Giorgio Lazzaro, profesor de la Universidad de Torino, Italia, quien, en un ensayo publicado en la Rivista di Diritto Processuale, refiere que en una lengua las palabras, generalmente, tienen más de un significado y el desarrollo de esa lengua hace que las mismas palabras alcancen a menudo significados nuevos y pierdan otros. Vemos, entonces, cómo, de acuerdo a lo expresado por la profesora Zandra Araujo, se demuestra que “desde el punto de vista lingüístico... la ciencia del lenguaje permite interpretar los distintos materiales jurídicos”, toda vez que dichos materiales “pueden abordarse como cuerpos textuales y ser interpretados a partir de las ciencias del lenguaje”.

Dr. Dante Pino Pascucci Stelluto

ediciones
Actual

ISBN: 978-980-11-2197-8



9 789801 121978